BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 5 de enero de 1971

NUMERO

22.087

AÑO LXXIX

ESTATUTOS

SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Amicitia

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos sesenta y uno. — Constitución definitiva. — Amicitia C. I. F. e I. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, comparece el señor Ricardo Ernesto Patrici, argentino, casado en primeras nupcias con Armanda Dominga De Lucca, nacido el 12 de agosto de 1913, empresario, Cédula de Identidad 1.015.969, domiciliado en la calle El Salvador 3378, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que por escritura otorgada el 28 de setiembre del corriente año, al folio 830, de este registro, conjuntamente con Pedro Bozzato, italiano, casado en primeras nupcias con Dominga Teorina Maio, nacido el 7 de noviembre de 1926, instalador sanitario, Cédula de Identidad número 4.353.728, domiciliado en la calle Güemes 3416, octavo piso B; Capital; Armando Deferrari, argentino, casado en primeras nupcias con América Lomaglio, nacido el 8 de agosto de 1914, comerciante, Cédula de Identidad número 1.319.678, domiciliado en la calle José Cubas 2221, Capital; Francisco De Stéfano, argentino, casado en primeras nupcias con Angela Emanuela Provvidenza, nacido el 15 de marzo de 1928, comerciante, con Cédula de Identidad número 7.608.353, domiciliado en la calle Las Flores 455, de Wilde, Provincia de Buenos Aires; César Fernández Nieto, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias con Angélica Prado, nacido el 4 de octubre de 1904, comerciante, Cédula de Identidad número 554.967, domiciliado en la calle Moldes 3428, Capital; Osvaldo Craia, argentino, casado en primeras nupcias con Yolanda Esther Lagares, nacido el 21 de noviembre de 1916 constructor, Cédula de Identidad 1.829.799, domiciliado en la calle Villanueva 930, Capital; José Félix Ferioli, argentino, casado en primeras nupcias con Irene Bernardina Cafaro, nacido el 19 de marzo de 1916, constructor, Cédula de Identidad 1.363.445, domiciliado en la calle Palpa 3519, Capital; Rodolfo Domingo Paganelli, argentino, casado en primeras nupcias con Lidia Ana Nieves Picasso, nacido el 22 de marzo de 1914, maestro mayor de obra, Libreta de Enrolamiento número 127.007, domiciliado en la calle Soler 6092, primer piso, departamento 2, Capital; Concepción Emilia Gurria de Ferioli, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Ernesto Carlos Ferioli, nacida el 12 de mayo de 1923, ama de casa, Cédula de Identidad número 3.651.847, domiciliada en la calle Federico Lacroze 3336, segundo piso "F", Capital; José Demetrio González, español, casado en primeras nupcias con Elvira Emilia García, nacido el 11 de enero de 1904, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía de Santa Fe, Rosario, número 90.789, domiciliado en la calle Cabildo 1942, Capital; Eduardo Nieto Rivera, español, casado en primeras nupcias con Ernestina Prado, nacido el 26 de setiembre de 1905, comerciante, Cédula de Identidad número 1.238.972, domiciliado en la calle Crámer 3452, primer piso, departamento primero, Capital; José Tomasini, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Elisabeth Lambert, nacido el 7 de junio de 1919, empleado, Cédula de Identidad número 2.212.952, domiciliado en la calle Zapiola 2984, Capital; Juan Tomasini, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Chiarello, nacido el 6 de mayo de 1912, empleado, Cédula de Identidad número 1.113.452, domiciliado en la calle Pujol 1417, Capital; Pedro Terroba, argentino, casado en primeras nupcias con Mercedes Fernández, nacido el 23 de mayo de 1912, empleado, Cédula de Identidad número 4.480.041, domiciliado en la calle Yerbal 2581, piso tercero, Capital; Agustín Terroba, argentino, casado en primeras nupcias con Julia Tomasini, nacido el 31 de agosto de 1914, empelado, Cédula de Identidad número 1.164.825, domiciliado en la calle Gorriti 5924, Capital; Norberto Raúl Rocca, argentino, casado en primeras nupcias con Rosalía Piedrafita, nacido el 27 de diciembre de 1940, comerciante, Cédula de Identidad número 7.714.494, domiciliado en la calle O'Higgins 1695, piso once, Capital; Tomás Nicolás Ferraro, argentino, casado en primeras nupcias con Zulema Delia Serrano, nacido el 26 de abril de 1916, jubilado, Cédula de Identidad número 1.357.045, domiciliado en la calle Canning 2821, piso tercero, departamento "A", Capital; Juan Bautista Gaffuri, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Adela Sagalés, nacido el 16 de febrero de 1916, inspector general retirado de la Policía Federal; Cédula de Identidad número 1.363.919, domiciliado en la calle Corrientes 4063, sexto piso, departamento 19, Capital; José Gamarino, argentino, casado en primeras nupcias con Elena Esther Ferraro, nacido el 14 de agosto de 1908, jubilado, Cédula de Identidad 614.087, domiciliado en la calle Yapeyú 582, Capital; Juan Eleodoro Ingratta, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Virginia Tomasone, nacido el 17 de octubre de 1935, instalador eléctrico, Cédula de Identidad número 3.590.391, domiciliado en la calle Mariano Acha 3615, Capital, y Oscar Mastrángelo, argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Vallassina, nacido el 22 de febrero de 1923, industrial, Cédula de Identidad número 2.077.959, domiciliado en la calle Canning 2234, cuarto piso "A", Capital; constituyeron provisoriamente una sociedad bajo al denominación de "Amicitia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", procediendo a redactar y aprobar el estatuto social, así como designar el primer Directorio y emitir las veintinueve primeras series de acciones ordinarias al portador. clase "A", con derecho a cinco votos por acción, por valor de ciento cuarenta y cinco mil pesos ley 18.188. Que dicha escritura en la que se facultó al compareciente para este acto, fue presentada a la Inspección General de Justicia, donde tramitó por expediente número A-38719. Y el escribano autorizante da fe de tener a la vista el exediente citado, del que procede a transcribir en la redacción finalmente aprobada, los textos del acta constitutiva y Estatutos Sociales, conjuntamente con la Resolución de la Inspección General de Justicia, que son los siguientes: "Escritura número trescientos tres. — Constitución de sociedad "Amicitia S. A. C. I. F. e I." — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta, ante mí, comparecen: Pedro Bozzato,... Armando Deferrari,... Francisco De Stéfano,... César Fernández Nieto,... Ricardo Ernesto Patrici.... Osvaldo Craia, ... José Félix Ferioli,... Rodolfo Domingo Paganelli,... Concepción Emilia Gurria de Ferioli,... José Demetrio González,... Eduardo Nieto Rivera,... José Tomasini,... Juan Tomasini,... Pedro Terroba,... Agustín Terroba,... Norberto Raúl Rocca,... Tomás Nicolás Ferraro,... Juan Bautista Gaffuri,... José Gamarino,... Juan Eleodoro Ingratta,... y Oscar Mastrángelo...; todos de mi conocimiento, doy fe, como que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AMICITIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Primero: Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; explotación de patentes de invención o marcas nacionales y|o extranjeras. — Segundo: Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de materiales, actividades metalúrgicas, electrometalúrgicas, de madera, químicas, del vidrio, plásticos y de la construcción en todos sus tipos y características. — Tercero: Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para negocios realizados o a realizarse, financiaciones y créditos, en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. Se excluyen las operaciones contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Cuarto: Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, loteos, administración, proyecto, dirección y|o construcción de inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, prefabricadas de todos los tipos y características y demas obras de ingeniería públicas o privadas; d) El capital autorizado se fija en la suma de setecientos veinticinco mil pesos Ley 18.188, representado por acciones de Cien pesos Ley 18.188 valor nominal cada una, dividido en Ciento cuarenta y cinco series de Cinco mil pesos Ley 18.188 cada serie; e) El Directorio estará compuesto de cuatro a ocho miembros titulares, cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veintinueve series de acciones ordinarias al portador clase "A" con derecho a cinco votos, por acción, o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos Ley 18.188 que son suscriptas en la siguiente forma: Pedro Bozzato, Armando Deferrari, Francisco De Stéfano, César Fernández Nieto, Ricardo Ernesto Patrici, Osvaldo Craia, José Félix Ferioli y Rodolfo Domingo Paganelli, cien acciones cada uno, o sean Diez mil pesos Ley 18.188 cada uno y Concepción Emilia Gurria de Ferioli, José Demetrio González, Eduardo Nieto Rivera, José Tomasini, Juan Tomasini, Pedro Terroba, Agustín Terroba, Norberto Raúl Rocca, Tomás Nicolás Ferraro, Juan Bautista Gaffuri, José Gamarino, Juan Eleodoro Ingratta y Oscar Mastrángelo, Cincuenta acciones cada uno, o sean Cinco mil pesos Ley 18.188 cada uno. Del capital suscripto, los comparecientes integran el Diez por ciento del monto suscripto por cada uno o sea un total de catorce mil quinientos pesos Ley 18.188. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Ricardo Ernesto Patrici; Vicepresidente: Armando Deferrari; Vocales: César Fernández Nieto, José Gamarino, Juan Eleodoro Ingratta, Oscar Mastrángelo; Suplentes: Francisco De Stéfano; Síndico Titular: Tomás Nicolás Ferraro; Síndico Suplente: Juan Bautista Gaffuri. — Cuarto: Conferir poder especial a Ricardo Ernesto Patrici y José Antonio Colombo, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente, la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la de-

nominación y una vez acordada la autorización, otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1970. — Visto: Lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a . dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Amicitia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta ciudad el 28 de setiembre de 1970, y presentada en esta Inspección General, el 14 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 8 (ocho) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 7 (siete)., con la modificación de oficio de fs. 11 (once). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción er el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.807. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Raúl C. Fernández Basavilbaso (Escribano). — E.L.: Ferioli. Vale. — Enmendado: veintinueve — Amicitia. Vale.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 327 e.5|1 Nº 14.720 v.5|1|71

Banco Tornquist

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA ante el Escribano de esta Capital don Jorge C. Ledesma (h) del 19 de noviembre de 1970, "BANCO TORNQUIST S A." en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 295 del Código de Comercio elevó a escritura pública la reforma del artículo 18º de su estatuto; sancionada por la Asamblea General Ordinaria de sus accionistas celebrada el 26 de junio de 1970 y aprobada por Resolución I.G.J. Nº 2.163 del Ministro de Justicia de la Nación de fecha 30 de octubre de 1970, siendo el texto con que regirá dicho artículo reformado, el siguiente: "Artículo 18º — El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los Poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, por medio de su Presidente o Vicepresidente en su caso, o uno de sus miembros especialmente designado al efecto. Exceptúanse de estas facultades las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la Sociedad sea parte, en los cuales la representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. Son atribuciones del Directorio: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, comprar, vender, permutar, dar en pago muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones nominales o al portador y cualquier otro objeto, celebrar contratos de locación por un término que exceda o no de 6 años, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar y tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares, Bancos particulares, mixtos y oficiales, conforme a sus estatutos y reglamentos; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, dar avales, fianzas o garantías por obligaciones o contratos de terceros; recibir depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo, en caja de ahorros y en cualquier otra forma que lo determine; conceder créditos en cuenta corriente con o sin garantía, hacer anticipos y préstamos, girar, cobrar, pagar, descontar y aceptar cheques contra depósitos o en descubierto, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otra clase de títulos, documentos o valores, redescontarlos o caucionarlos, prestar y aceptar avales, garantías, fianzas y cauciones, otorgando y firmando todas las escrituras que fueren necesarias; celebrar contratos de seguros como asegurado; suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; b) Negociar empréstitos nacionales, provinciales o municipales, patrocinar o dirigir emisiones de debentures, acciones o cualquier otro papel negociable de compañías o sociedades comerciales e industriales. Hacer préstamos al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Provinciales o Municipales de la República o de países extranjeros; c) Comprar los bienes muebles o inmuebles necesarios para el uso del Banco y sus sucursales. Adquirir bienes muebles o inmuebles en defensa o en pago de créditos. Recibir bienes inmuebles o muebles y semovientes en prenda o en hipoteca, en garantía de deudas existentes o de créditos que se acuerden, o como refuerzo de garantías por cuenta propia o por cuenta de terceros; d) Arrendar cajas de seguridad para guardar acciones, títulos, moneda de oro y plata, objetos preciosos y toda clase de valores y documentos en las condiciones que determina el Directorio; e) Administrar propiedades y bienes por cuenta de terceros, incluyendo la compraventa, las cobranzas de saldos de precios o cuotas de bienes raíces, vendidos a plazo o en cualquier otra forma; f) Aceptar representaciones de cualquier naturaleza de personas o sociedades domiciliadas en el país o en el extranjero, todo género de comisiones y consignaciones comerciales o financieras, concurrir a licitaciones y solicitar concesiones por cuenta propia o de terceros, dentro de las disposiciones legales que rigen las actividades bancarias en la República; g) Desempeñar los cargos de interventor, síndico liquidador por sí solo o en unión de otras personas en los casos de convocatorias, quiebras, concursos y liquidación, administrar o liquidar sociedades, condominios, sucesiones o testamentarías y aceptar toda clase de poderes generales o especiales; h) Dictar los reglamentos internos que rijan la actividad del Banco y efectuar en general todas las operaciones, tareas y actos jurídicos permitidos por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con la función bancaria y demás operaciones de la Sociedad; i) Nombrar o remover uno o más apoderados, otorgándoles los poderes y atribuciones que juzguen conveniente; j) Nombrar, suspender y remover los gerentes y subgerentes, funcionarios y empleados, fijándoles sus sueldos, atribuciones, limitaciones y deberes. En caso de otorgarles participación en los beneficios de la Sociedad, tales participaciones se debitarán con cargo a Gastos Generales; k) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeran necesario; l) Designar de su seno a uno o varios directores delegados y fijar sus facultades y retribuciones con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 23º y con cargo a Gastos Generales; m) Hacer donaciones en dinero o especies en favor de sociedades o instituciones de beneficencia u otras, si las utilidades lo permitieran; n) Crear y suprimir Sucursales, Agencias o Corresponsalías, en el país, o en el extranjero, fijarles o no un capital determinado, en moneda nacional y|o moneda extranjera, pudiendo establecer Consejos y|o Consejeros locales y establecer el número de sus miembros, sus atribuciones y remuneración. Podrán ser invitados a concurrir a las reuniones del Directorio con voz pero sin voto; ñ) Cuando el Banco actúe como Banco Hipotecario, el Directorio podrá recibir depósitos de participación en préstamos hipotecarios y en cuentas especiales de ahorro; emitir cédulas y bonos hipotecarios; conceder créditos para la adquisición, construcción, ampliación, reforma, refección y conservación de inmuebles urbanos o rurales, y la sustitución de gravámenes hipotecarios, constituidos con igual destino; otorgar avales, fianzas u otras garantías vinculadas con operaciones en que interviniere; efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; obtener créditos del exterior y actuar como intermediario de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera; cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones; o) Cuando el Banco actúe como Banco de inversión, podrá emitir bonos, obligaciones y certificados de participación en los préstamos que otorgue; conceder créditos a mediano y largo plazo y complementaria y limitadamente a corto plazo; otorgar avales, fianzas u otras garantías vinculados con operaciones en que interviniere; realizar inversiones en valores mobiliarios vinculadas con operaciones en que interviniere; prefinanciar sus emisiones y colocarlas; efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; actuar como fideicomisario y depositario de fondos comunes de inversión. administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; obtener créditos del exterior y actuar como intermediario de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera; realizar operaciones en moneda extranjera, previa autorización; dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. La enumeración de los incisos anteriores es ilustrativa y no taxativa".

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 171.— e.5|1 Nº 14.853 v.5|1|71

Iate

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera nstancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO Nº 873. — "Iate", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria. — Constitución. — Escritura número ochocientos setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: los cónyuges de primeras nupcias don Guido Tasselli, italiano, nacido el veintiocho de agosto de mil novecientos dieciséis, industrial, Cédula de Identidad número 3.879.877; y doña Rita Lancellotti de Tasselli, italiana, nacida el nueve de noviembre de mil novecientos veinticinco, industrial, Cédula de Identidad número 6.544.263; don Sergio Tasselli, italiano, nacido el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltero, industrial, Cédula de Identidad número 5.282.426; don Alberto Tasselli, italiano, nacido el dieciocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, soltero, industrial, Cédula de Identidad número 5.923.063, domiciliado en la calle General Paz Nº mil novecientos setenta y ocho, de Florida; Juan Alfonso Milanese, argentino, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con Griselda Rosa Padín, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 928.791 domiciliado en la calle O' Higgins mil cuatrocientos noventa, tercer piso, departamento "A", de Florida; don Italo Enrique Milanese, argentino, nacido el catorce de julio de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con René Pozzebon, empleado, Libreta de Enrolamiento número 950.905, domiciliado en la calle Potosí número dos mil cincuenta y nueve de Olivos; los cónyuges de primeras nupcias don Alberto Daloli, italiano, nacido el veintisiete de abril de mil novecientos doce, industrial, Cédula de Identidad número 3.736.493. y doña Fiova Campedelli de Daloli, italiana, nacida el primero de julio de mil novecientos dieciséis, ama de casa, Cédula de Identidad número 5.082.717, domiciliados en la calle Santa Rosa mil cuatrocientos ochenta y uno, tercer piso, de Vicente López; don Juan Carlos Coto, argentino, nacido el nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con Fanny Mabel Yañez, metalúrgico, Cédula de Identidad número 4.865.068, domiciliado en la calle Juan de Garay número tres mil cuatrocientos setenta y dos, departamento "C" de Olivos, todos vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, las Cédulas citadas expedidas por la Policía Federal; y don José María Santillán, argentino, nacido el nueve de diciembre de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con María Ofelia Sara Savall, Contador Público, Libreta de Enrolamiento número 4.069.580, domiciliado en la calle Arenales número tres mil cuatrocientos veintinueve, quinto piso, departamento "B", de esta ciudad, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que oportunamente constituyeron provisoriamente la sociedad "Iate" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria. — Que vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva de la misma, los Estatutos Sociales y la Resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza el funcionamiento de la misma, todo lo cual resulta del Expediente número A-38332, que tengo a la vista, y en lo pertinente dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores (1) Guido Tasselli. - (2) Sergio Tasselli. — (3) Rita Lancellotti de Tasselli. — (4) Alberto Tasselli. — (5) Juan Alfonso Milanese. — (6) José María Santillán. — (7) Alberto Daloli. — (8) Italo Enrique Milanese. — (9) Fiova Campedelli de Daloli. — (10) Juan Carlos Coto, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "IATE" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de tableros eléctricos, llaves eléctricas, conductores, accesorios y repuestos, y la representación y consignación de procedencia nacional o extranjera. — Industrial: Fabricación, montaje de tableros eléctricos y sus accesorios y repuestos, para ser destinados a la instalación en obras públicas, industriales y civiles. — Financiera: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantías, a corto, mediano y largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Quedan excluidas las actividades comprendidas en la Ley 18.061 y toda operación que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la explotación, adquisición, venta, permuta arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles civiles y|o industriales, urbanos y rurales; fraccionamiento de lotes y en especial la realización de operaciones comprendidas en el Régimen de la Ley 13.512. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos) Ley 18.188, representado por 20.000 (veinte mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones al portador, ordinarias, de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — (1) Guido Tasselli, 970 Ord. 1 voto $ 970. — (2) Sergio Tasselli, 970 Ord. 1 voto $ 970. — (3) Rita Lancellotti de Tasselli, 970 Ord. 1 voto $ 970. — (4) Alberto Tasselli, 970 Ord. 1 voto $ 970. — (5) Juan Alfonso Milanese, 20 Ord. 1 voto $ 20. — (6) José María Santillán, 20 Ord. 1 voto $ 20. — (7) Alberto Daloli, 20 Ord. 1 voto $ 20. — (8) Italo Enrique Milanese, 20 Ord. 1 voto $ 20. — (9) Fiova Campedelli de Daloli, 20 Ord. 1 voto $ 20. — (10) Juan Carlos Coto, 20 Ord. 1 voto $ 20. — 4.000 — $ 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Guido Tasselli. Vicepresidente a Rita Lancellotti de Tasselli. Vocales a Sergio Tasselli y Alberto Tasselli. Suplentes a Juan Alfonso Milanese. Síndico titular a Italo Enrique Milanese y Síndico suplente a José María Santillán. — Cuarto: Autorizar a José María Santillán y|o Italo Enrique Milanese, a fin de que indistintamente, uno cualquiera, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Raspado: Tasselli — Tasselli — Tasselli — Tasselli — Milanese — Lancellotti. Vale. — G. Tasselli. — S. Tasselli. — Rita de Tasselli. — A. Tasselli. — Juan Milanese. — J. M. Santillán. — Alberto Daloli. — I. Milanese. — Fiova C. Daloli. — Juan C. Coto. — Sigue la certificación de firmas efectuada por el autorizante". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — Expediente número 38.332. — Buenos Aires, 5 Oct. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad 'Iate" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 18 de agosto de 1970 y presentada ante este organismo el 8 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 43 del decreto de 27 abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.626. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia". — Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes declaran que dejan constituida definitivamente la sociedad de referencia, y solicitan de mí, el autorizante, expida los testimonios que fueren necesarios a los fines pertinentes. — Previa lectura, rati-

fican su contenido y firman cada uno como acostumbra, doy fe. — G. Tasselli. — Rita de Tasselli. — S. Tasselli. — A. Tasselli. — Juan A. Milanese. — A. Daloli. — I. Milanese. — Fiova C. Daloli. — Juan C. Coto. — J. M. Santillán. — Ante mí: C. A. Terrera. — Hay un sello. — Raspado: Lancellotti — Identidad — de — De — 200.000 — María. — Entrelíneas: 4.000. Todo vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 247,50 e.5|1 Nº 14.657 v.5|1|71

Phila

Peinaduría e Hilandería de Lanas

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 1950, de fecha 21 de octubre de 1970, pasada ante el Escribano J. E. Soldano Deheza, de Capital Federal, se protocolizó la reforma introducida en el estatuto de la sociedad: PHILA PEINADURIA E HILANDERIA DE LANAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, por la asamblea de fecha 4 de setiembre de 1970, y que fuera aprobada por resolución Nº 1774, de fecha 1º de octubre de 1970, de I. G. J. — El artículo reformado queda así redactado: "Artículo Primero: Bajo la denominación de Phila, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", funciona una sociedad anónima constituida originariamente con el nombre de "Phila Peinaduría e Hilandería de Lanas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y posteriormente con el de Phila Peinaduría e Hilandería de Lanas, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá por resolución de su directorio establecer sucursales, agencias o sedes de explotación dentro o fuera del país, fijándoles o no un capital propio". — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Entre líneas: y, Peinaduría e Hilandería de Lanas, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 37,50 e.5|1 Nº 14.852 v.5|1|71

S.A.D.E.I.

SOCIEDAD ANONIMA
DE EDICIONES E IMPRESIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA DEL 27 DE Noviembre de 1970, ante el Escribano de la Capital Federal don David R. Obarrio, al folio 998, del Registro Nº 156, de su adscripción, se protocolizó la reforma de los artículos tercero y cuarto del estatuto social de la sociedad: "S.A.D.E.I., SOCIEDAD ANONIMA DE EDICIONES E IMPRESIONES", en base a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de febrero de 1968, reforma ésta que fue aprobada por resolución Nº 1211, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha 14 de junio de 1968. — Los artículos que se reforman en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social autorizado se fija en Cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000), representados por 50.000 acciones ordinarias de m$n. 1.000 cada una, divididas en doscientas cincuenta series de 200 acciones cada una. — Las series 51 a 150 inclusive estarán compuestas por acciones de cinco votos cada una, denominadas de clase "A" y las series 151 a 250 acciones de un voto de clase "B". — Las cincuenta (50) primeras series se hallan emitidas, totalmente suscriptas e integradas correspondiendo las series 1ª a 25 acciones de clase "A" con derecho a cinco votos por acción y las series 26 a 50 acciones de clase "B" con derecho de un voto por acción. — La emisión de las demás series se realizará conjunta o separadamente en las épocas y bajo las condiciones de pago que el Directorio oportunamente resuelva. — Si existiese atraso en el pago de una o más cuotas por un término mayor de 90 días, desde ya se confiere al Directorio la facultad prevista en el artículo 333 del Código de Comercio. — Las resoluciones de emisión, si el impuesto de sellos no estuviese abonado, se elevarán a escritura pública. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de m$n. 250.000.000, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, dentro de las previsiones del Estatuto pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las mismas. — La resolución de Asamblea de Accionistas será elevada a escritura pública, inscripta en el Boletín Oficial será comunicada a la Inspección General de Justicia. — Deberá respetarse la proporción establecida en el artículo 3º entre acciones clase "A" y acciones clase "B", salvo que por resolución de la mayoría de las acciones clase "A" presentes en la Asamblea, las acciones de la clase a crearse se reemplacen total o parcialmente por acciones "B". — Se exceptúan también los casos en que la Asamblea resuelve la emisión, se mantengan las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio y sólo anunciará como capital autorizado el de m$n. 50.000.000, con más los aumentos que se resuelvan, de acuerdo a lo previsto en este artículo. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 72 e.5|1 Nº 14.889 v.5|1|71

Rodamet

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se sace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Ciento Diecisiete. — En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Benjamín Jmelnitzky, casado en primeras nupcias con Perla Nikiprovesky, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.552.192, domiciliado en Avenida San Martín 1274; don Jorge Isaac Jmelnitzky, soltero, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.970.700, domiciliado en Avenida San Martín 1274; doña Perla Nikiprovesky de Jmelnitzky, casada en primeras nupcias con don Benjamín Jmelnitzky, argentina, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.227.622, domiciliada en Avenida San Martín 1274; don Ernesto Ortiz de Guinea, casado en primeras nupcias con doña Ana Tomasini, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.914.811, domiciliado en Rivadavia 6155; don Saúl Roitstein, casado en primeras nupcias con Juana Koifman, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.675.700, domiciliado en Corrientes 2565; don Julio Alberto Fukilman, casado en primeras nupcias con doña Clara Pomerants, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.978.734, domiciliado en Bulnes 290; don Wolf Zaig, casado en segundas nupcias con Rebeca Sreider, polaco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 260.408, domiciliado en Maturín 2631, Capital Federal; don Abraham Roisentul casado en primeras nupcias con Carlota Jmelnitzky, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.396.669 domiciliado en la calle Cucha Cucha 1240; doña Carlota Jmelnitzky de Roisentul, casada en primeras nupcias con Abraham Roisentul, argentina, con Libreta Cívica número 5.040.227, domiciliada en la calle Cucha Cucha 1240 y don Manuel Roisentul, casado en primeras nupcias con doña Clara Adler, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.303.433, domiciliado en la calle Cucha Cucha 2387. Todos los comparecientes son vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha tres de agosto de 1970, en la Ciudad de Buenos Aires, constituyeron provisoriamente la Sociedad Anónima que se expresará, la que fue autorizada para funcionar y aprobado su estatuto por Resolución número 17.982 del Señor Inspector General de Justicia, del 9 de noviembre del año en curso, en el Expediente número 38.915 de la Inspección General de Justicia. Que dando cumplimiento al artículo 319 del Código de Comercio elevan a Escritura Pública el Acta Constitutiva de fojas 1 a 2 vuelta, los Estatutos de fojas 3 a 4, y la respectiva resolución obrante a fojas 9, todo del citado expediente, que transcriptos por su orden son del tenor siguiente: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Benjamín Jmelnitzky, Jorge Isaac Jmelnitzky, Perla Nikiprovesky de Jmelnitzky, Ernesto Ortiz de Guinea, Saúl Roitstein, Julio Alberto Fukilman, Wolf Zaig, Abraham Roisentul, Carlota Jmelnitzky de Roisentul, Manuel Roisentul, y resuelven. Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RODAMET, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales. Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial, de repuestos, rodamientos, maquinarias, sus partes y repuestos para la industria. — Industriales: Mediante la fabricación y producción de materias primas y productos metalúrgicos destinados a la industria y el comercio, especialmente de rodamientos para maquinarias. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (Cien Mil Pesos) representado por Cien mil acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto (10 o|o): Benjamín Jmelnitzky 11.000 5 votos $ 1.000. — Jorge Isaac Jmelnitzky 1.000 5 votos $ 100. — P. Nikiprovesky de Jmelnitzky 1.000 5 votos $ 100. — Ernesto Ortiz de Guinea 1.000 5 votos $ 100. — Saúl Roitstein 1.000 5 votos $ 100. — Julio Alberto Fukilman 1.000 5 votos $ 100. — Wolf Zaig 1.000 5 votos pesos 100. — Abraham Roisentul 1.000 5 votos $ 100. — C. Jmelnitzky de Roisentul 1.000 5 votos $ 100. — Manuel Roisentul 1.000 5 votos $ 100. — (Total suscripción acciones:) 20.000; (total integración:) $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Se faculta al Directorio, para que cuando lo crea conveniente a los fines sociales adquiera el activo y pasivo social de Rulemanes Rodamet Sociedad en Comandita por Acciones, mediante el pago en acciones, que la sociedad que se constituye por este acto emitirá a tal efecto, las que deberán ser, ordinarias al portador y de cinco votos por acción. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Benjamín Jmelnitzky; Vicepresidente a Jorge Isaac Jmelnitzky: síndico titular a Perla Nikiprovesky de Jmelnitzky; y síndico suplente a Saúl Roitstein. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Taverna y Saúl Roitstein a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — B. Jmelnitzky. — J. Jmelnitzky. — Perla N. de Jmelnitzky. — Ernesto Ortiz de Guinea. — S. Roitstein. — Julio Alberto Fukilman. — W. Zaig. — A. Roisentul. — Carlota J. de Roisentul. — Manuel Roisentul. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a Benjamín Jmelnitzky; Jorge Isaac Jmelnitzky; Perla Nikiprovesky de Jmelnitzky; Ernesto Ortiz de Guinea; Saúl Roitstein; Julio Alberto Fukilman; Wolf Zaig; Abraham Roisentul; Carlota Jmelnitzky de Roisentul y Manuel Roisentul, han sido puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1970. — M. H. Oliveira (hay un sello que dice:) Mariano Horacio Oliveira, escribano. — Autorización Nº 178. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.915. — Buenos Aires, 9 nov. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Rodamet Sociedad Anónima Comercial, Industrial, constituida en esta ciudad el 3 de agosto de 1970 y presentada a esta Inspección General el 30 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.982. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique Carlos Otero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 412 ante el escribano titular doctor Enrique Carlos Otero, del registro número 243, de mi adscripción, doy fe. — Hay una firma y un sello que dice: Dra. Rosalina Aída Romero escribana. — S|r: argentino — sido — puestas ante mí: República — general: Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 231 e. 5|1 Nº 14.623 v. 5|1|71

Fiat Concord

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día

QUE SEGUN escritura pasada ante el Escribano don Hernán Bunge de fecha 20 de noviembre de 1970, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de enero de 1970, resolvió la modificación del artículo catorce del Estatuto perteneciente a la Sociedad denominada "FIAT CONCORD SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" cuyo tenor en lo sucesivo regirá de la siguiente forma: "Artículo 14º) Los Directores depositarán en la Caja Social las garantías que determine la Asamblea General". Dicha reforma fue aprobada por Resolución del Ministro de Justicia, que dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 Oct. 1970. Visto: el Expediente N-7389|A-117043, en el que la sociedad Fiat Concord Sociedad Anónima Industrial y Comercial solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochocientas noventa y nueve (899), la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad Fiat Concord Sociedad Anónima Industrial y Comercial por la Asamblea celebrada el 29 de enero de 1970. — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1999 — Jaime Perriaux - Ministro de Justicia. — Está su firma".

Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 48 e.5|1 Nº 14.669 v.5|1|71

Serygor

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.006. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Uno. — En a Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Mario César Clar, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Sonia Elida Lusardi, Cédula de Identidad número dos millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Entre Ríos número dos mil cincuenta y siete, departamento primero, Capital Federal, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 5|1|71 (16 págs.)

a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de los señores don Enrique Teiblum, casado, argentino, Licenciado en Administración, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos doce mil doscientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Viamonte número mil cuatrocientos setenta y siete, primer piso, departamento "D" Capital Federal; doña Martha Herminia Vicente, soltera, argentina, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos dieciocho mil ochocientos veintiocho, domiciliada en la calle Belgrano número mil novecientos siete, séptimo piso, departamento "B", Capital Federal; don Bernardo Minevitz, soltero, argentino, ocmerciante, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos once mil ochocientos noventa y uno, domiciliado en la calle Sánchez número dos mil ciento treinta departamento tercero, Capital Federal; don José Marino Mazzilli, casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Entre Ríos número dos mil cincuenta y siete, departamento segundo, Capital Federal; doña Esperanza Sedeño, soltera, argentina, empleada, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta y seis mil setenta y seis, domiciliada en la calle Neuquen número mil trescientos ochenta y nueve, Capital Federal; don José Clar, casado, argentino naturalizado, jubilado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos sesenta mil trescientos noventa y dos, domiciliado en la calle Entre Ríos número dos mil cincuenta y siete, departamento primero, Capital Federal; doña Tamara Márquez de López, casada, argentina, empleada, con Cédula de Identidad número siete millones novecientos veintisiete mil quinientos cuarenta y uno domiciliada en a calle Pueyrredón número ochocientos setenta y seis, San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Leonardo Gravina, soltero, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Pasco número mil doscientos ochenta y tres, Capital Federal y doña Herminia Gilda Andorno de Vicente, viuda italiana, ama de casa, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Belgrano número mil novecientos siete, séptimo piso, departamento "B" Capital Federal; a mérito del Poder Especia, que éstos le otorgaron por ante el Escribano de la Provincia de Buenos Aires don Enrique Ricardo Lagos, Registro número siete, con fecha veintiuno de setiembre del corriente año, al folio mil seiscientos ochenta y dos, doy fe y cuyo testimonio agrego como cabeza de la presente escritura. — En tal virtud, el compareciente en el carácter invocado expone: Que conjuntamente con sus mandantes por documento privado de fecha tres de setiembre del año en curso, constituyeron provisoriamente la sociedad "Texel Sociedad Anónima Constructora, Comercial y Financiera" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Justicia, se observó el nombre adoptado, por existir otra entidad de denominación similar, por cuyas circunstancias fue sustituido por el de "Serygor" Sociedad Anónima Constructora, Comercial y Financiera. — Que cumplido dicho requisito el señor Inspector General de Justicia, por Resolución de fecha doce de noviembre del año en curso, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima, previo cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos el compareciente en el carácter invocado, da por definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social, que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista para este acto en el expediente número treinta y ocho mil seiscientos setenta y cinco, de la Inspección General de Justicia los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Enrique Teiblum, Marta Herminia Vicente, Bernardo Minevitz, José Marino Mazzilli, Esperanza Sedeño, Mario César Clar, José Clar, Tamara Márquez de López, Leonardo Gravina, Herminia Gilda Andorno de Vicente y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SERYGOR" SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Constructora: Mediante la construcción de edificios para renta o comercio, por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio, horizontal, u otros en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación, estatales, autárquicas o privadas: cualquier tipo de construcción estatal o privada, obras industriales y energéticas, quedando habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras susceptibles de efectuarse en inmuebles propios o de terceros y la ejecución de toda clase de estudios y proyectos relacionados con dicho objeto quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya quedado reservado a profesionales con título habilitante según los respectivos reglamentos. — Comercial: Mediante la compra y venta, al por mayor y menor y|o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país o del extranjero, productos y subproductos, o materias primas, elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación. — Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. — Financiera: Por préstamos con o sin garantías a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (Ley 18.188), representado por 10.000 acciones al portador de $ 10, valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Enrique Teiblum 200 A 5 votos 200. — Marta Herminia Vicente 200 A 5 votos 200. — Bernardo Minevitz 200 A 5 votos 200. — José M. Mazzilli 200 A 5 votos 200. — Esperanza Sedeño 200 A 5 votos 200. — Mario César Clar 200 A 5 votos 200. — José Clar 200 A 5 votos 200. — Tamara Márquez de López 200 A 5 votos 200. — Leonardo Gravina 200 A 5 votos 200. — Herminia Gilda Andorno de Vicente 200 A 5 votos 200. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en un 10 o|o en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Enrique Teiblum. — Vicepresidente a Marta Herminia Vicente. — Vocales a. — Suplentes a. — Síndico titular a Bernardo Minevitz y Síndico suplente a Mario César Clar. — Cuarto: Autorizar a Enrique Teiblum, Bernardo Minevitz y Mario César Clar a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: E. Teiblum. — M. Vicente. — B. Minevitz. — J. M. Mazzilli. — E. Sedeño. — M. Clar. — José Clar. — Tamara López. — Leonardo Gravina. — Herminia A. de Vicente. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Enrique Teiblum, Marta Herminia Vicente, Bernardo Minevitz, José Marino Mazzilli, Esperanza Sedeño, Mario César Clar, José Clar, Tamara Márquez de López, Leonardo Gravina, Herminia Gilda Andorno de Vicente, son las que las mismas utilizan en todos sus actos y han sido puestas en mi presencia doy fe. — Conste: Buenos Aires, 3 de setiembre de 1970. — Hay un sello. — Enrique R. Lagos. — Escribano Público. — Buenos Aires, 12 Nov. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Serygor" Sociedad Anónima Constructora, Comercial y Financiera, constituida en esta Ciudad, el 3 de setiembre de 1970, bajo la denominación de "Texel" Sociedad Anónima Constructora, Comercial y Financiera y presentada en esta Inspección General, el 8 de octubre de dicho año cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 vta (nueve vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 18.010. — Hay un sello y una firma. Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue al compareciente los términos de la presente escritura, manifiesta su conformidad, ratificándose de su contenido y en prueba de ello, así la otorga y firma por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Firma: Mario César Clar. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial).

Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 304,50 e.5|1 Nº 14.770 v.5|1|71

La Fortaleza

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura de fecha 18 de setiembre de 1970, pasada ante el escribano Carlos A. P. Terrera, al folio 1431, del registro 135, a su cargo la entidad LA FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS, ha procedido a reducir el capital suscripto e integrado de $ 240.000 ley 18.188, a la suma de $ 192.000 de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1968, y aprobada dicha reducción por resolución del señor Ministro de Justicia número 0976, de fecha 10 de junio de 1970.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 24 e. 5|1 Nº 14.656 v. 5|1|71

Cenalova

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Número Mil Doscientos Veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Maximino Bernardez, español, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos ochenta y siete mil doscientos noventa y ocho, domiciliado en la calle México número tres mil seiscientos cincuenta y ocho, de esta ciudad; don Alfredo Nicolás Lauricella, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos ochenta mil novecientos sesenta y tres, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de esta ciudad; don Manuel Vieites Bernardez, español, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle México número tres mil seiscientos cincuenta y ocho, de esta ciudad; don Alfredo Romero Blanco, español, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y tres mil ciento dieciséis, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil doscientos noventa y tres, de esta ciudad; don José Oscar Pérez, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Azeuénaga número treinta y cinco de esta ciudad; don Guillermo Juan Codd, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento dieciséis, domiciliado en la calle Paso número ciento treinta y seis, de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Manuel Lence, español, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos ochenta y un mil setecientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Lima número mil seiscientos setenta y dos, de esta ciudad; don Osvaldo Francisco Pappolla, argentino, casado, comerciante, titular de la Céd. de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cinco, domiciliado en la calle Lima número mil seiscientos setenta y dos, de esta ciudad; don Héctor Carmelo Pitta, uruguayo, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos diecisiete, domiciliado en la calle Caracas número cincuenta y seis de esta ciudad, don Francisco Roque Tripoloni, argentino, casado, comerciante, tiular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatrocientos veintisiete, de la localidad de Temperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Salvador Nicolás Franco, argentino, casado, Contador Público, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta, domiciliado en la Avenida Rivadavia número diez mil veintiséis, de esta ciudad, y don Manuel González, español, casado, comerciante titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro, domiciliado en la Avenida Nazca número dos mil ochocientos sesenta y cinco, de esta ciudad; todos los comparecientes, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen; que por acta privada de fecha quince de mayo de mil novecientos setenta, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Cenalova Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta y siete mil novecientos ochenta y cuatro, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la sociedad por Resolución número diecisiete mil ciento noventa y siete, de fecha primero de setiembre de mil novecientos setenta, de la Inspección General de Justicia. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad "Cenalova Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera e Inmobiliaria", viene por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "Cenalova Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera e Inmobiliaria", con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires y solicitan de mí, el Escribano autorizante, Protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad de que se ha hecho mención; el Estatuto Tipo aprobado, decreto número tres mil trescientos veintinueve| sesenta y tres, tal cual quedó redactado como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la Personería Jurídica de la Sociedad. Y el Escribano Autorizante teniendo a la vista el expediente número treinta y siete mil novecientos ochenta y cuatro, de la Inspección General de Justicia procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas tres con las modificaciones de fojas cinco vuelta; con la modificación de fojas diez vuelta; y la resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima ya relacionada, que corre a fojas trece; todo lo que copiado textualmente y por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Maximino Bernardez, Alfredo Nicolás Lauricella, Manuel Vieites, Alfredo Romero, José Oscar Pérez, Guillermo Codd, Manuel Lence, Osvaldo Francisco Pappolla Héctor Pitta, Francisco Roque Tripoloni, Salvador Nicolás Franco, Manuel González, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas; a) la Sociedad se denominará "CENALOVA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa y distri-

tación de toda clase de mercaderías y materias primas en general, productos y subproductos del país y del extranjero. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos destinados al ramo de hotelería. — Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de créditos y préstamos con o sin garantía reales; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra y venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta o enajenación y todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cincuenta mil pesos representado por cincuenta mil acciones de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, uno, valor nominal cada una dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle; Accionistas — Suscripción de Acciones — Clase — Integración — Monto (diez por ciento); Máximino Bernardez. —ochocientos cincuenta— un voto, pesos ochenta y cinco; Alfredo N. Lauricella —ochocientos cincuenta— un voto, pesos ochenta y cinco; Manuel Vieites —ochocientos treinta— un voto, pesos ochenta y tres; Alfredo Romero —ochocientas treinta— un voto, pesos ochenta y tres; José O. Pérez —ochocientas treinta— un voto, pesos ochenta y tres; Guillermo Codd —ochocientas treinta— un voto, pesos ochenta y tres; Manuel Lence —ochocientas treinta— un voto, pesos ochenta y tres; Osvaldo F. Pappolla —ochocientas treinta— un voto, pesos ochenta y tres; Héctor Pitta —ochocientas treinta— un voto, pesos ochenta y tres; Héctor Pitta —ochocientas treinta— un voto, pesos ochenta y tres; Francisco R. Tripoloni —ochocientas treinta— un voto, pesos ochenta y tres; Salvador Nicolás Franco —ochocientas treinta —un voto, pesos ochenta y tres; Manuel González —ochocientas treinta— un voto, pesos ochenta y tres; Diez mil pesos, mil, pesos integración se efectúa en diez por ciento del capital suscripto en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano admimitsrativo y el fiscalizador; Presidente a Maximino Bernardez; Vicepresidente a Alfredo N. Lauricella; Vocales a Manuel Vieites; Suplentes a Manuel Romero; Síndico titular a Salvador N. Franco y Síndico suplente a José O. Pérez. — Cuarto: Autorizar con el fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Entre líneas: Nicolás, Roque, Oscar, vale. Sfraspado: Alfredo Salvador Nicolás, también vale. M. Bernardez. A. N. Lauricella. Manuel Vieites. Alfredo Romero. O. F. Pappolla. Guillermo Codd. Manuel Lence. Francisco R. Tripoloni. Héctor Pitta. José O. Pérez. S. N. Franco. Manuel González." "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Expediente número treinta y siete mil novecientos ochenta y cuatro. — Buenos Aires, primero de septiembre de mil novecientos setenta. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve barra sesenta y tres. El Inspector General de Justicia, resuelve: Uno: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veintinueve barra sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad "Cenalova, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad, el quince de mayo de mil novecientos setenta y presentada en esta Inspección General de once de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fojas uno a fs. tres con las modificaciones de fojas diez y vuelta y sus estatutos de fojas cuatro a fojas cinco, con las modificaciones de fojas diez vuelta. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución número diecisiete mil ciento noventa y siete. Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia." — Enmendado: Cenalova, vale. — Jorge Alberto Sanguinetti (escribano). — Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 312 e. 5|1 Nº 14.629 v. 5|1|7

Plastar

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, hágase saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS: "Plastar S. A. C. I. F. I. A. y de Mandatos. — Escritura número dos mil ochocientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 17 días de mes de noviembre de 1970, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Mario Luis Waisse, casado, domiciliado en Cangallo 1333, 4º p., Dto. 40, de esta Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por su derecho propio y en nombre y representación de los señores Ernesto Strauss, casado, domiciliado en Once de Setiembre 1275; Eugenia Sender de Strauss, casada, domiciliada en Once de Setiembre 1275, Capital; David Azrielevich, casado, domiciliado en Andrés Pacheco de Melo 2676, 5º p., Cap.; Carlos Alberto Ares, casado, domiciliado en Entre Ríos 1270, Olivos, prov. de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Inés S. Lakatos de Goldschmidt, casada, domiciliada en Viamonte 1668, 3º p. "B", Cap.; María Luisa Sabajanes, soltera, domiciliada en Ecuador 543, Cap.; Mabel Diana Spanier de Waisse, casada, domiciliada en Cangallo 1333, 4º p., Cap.; Beatriz Julia Minond, soltera, domiciliada en Cangallo 1333, 4º p., Cap; y Amanda Luján Lombardi, casada, domiciliada en Maipú 671, 7º p., Cap.; todos mayores de edad, como lo justifica con el Poder que le fuera conferido por la escritura otorgada ante éste Registro, con fecha primero de Octubre de 1970, al folio 4841, Protocolo corriente, que en su matriz y testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe y el compareciente dice: Que por Acta Privada de fecha 1º de Setiembre de 1970 constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "PLASTAR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS, aprobándose los Estatutos que debían regirla. — Que solicitado del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica de referencia y la aprobación de sus Estatutos, dictóse previos los trámites de estilo resolución Nº 17.930, con fecha 3 de Noviembre del corriente año, por lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, viene por este acto a confirmar la constitución definitiva de la sociedad y a protocolizar sus Estatutos, tal como fueron aprobados por las autoridades pertinentes, así como también el acta constitutiva y el texto de la pertinente resolución de aprobación de personería jurídica, los que por su orden se transcriben y dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1 día del mes de setiembre de 1970, se reunen los señores: Ernesto Strauss; Eugenia Sender de Strauss; David Azrielevich; Carlos Alberto Ares; Inés S. Lakatos de Goldschmidt; Mario Luis Waisse; Mabel Diana Spanier de Waisse; María Luisa Sabajanes; Beatriz Julia Minond; Amanda Luján Lombardi. — Todos constituyen domicilio a estos efectos en Cangallo 1333, 4º P., Dpto. 40, Capital Federal. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Plastar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos. — b) Su término de duración será de 99 años (noventa y nueve). — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación de toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos y subproductos. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, industrialización de productos eléctricos, químicos, petroquímicos, metalúrgicos, textiles, artículos para la construcción y para el hogar en general, y en especial, la industrialización y|o comercialización de plásticos en general. — Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o|a constituirse, para negocios realizados o|a realizarse, operaciones de compra y venta de títulos, acciones, y toda clase de valores mobiliarios, dar fianzas o cauciones a terceros, constituir y transferir hipotecas, efectuar operaciones mediante el otorgamiento, obtención de créditos o préstamos, con o sin garantías, a corto o largo plazo, realizar la compraventa de créditos en general y demás operaciones financieras excepto las de Seguros y Bancos ni las previstas en la Ley 18.061, u otras que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción, administración, fraccionamiento de inmuebles y|o Propiedades de cualquier naturaleza, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos y sus productos. — Mandatos: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes capitales y empresas en general. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (Cien Mil) representado por 10.000 (diez mil) Acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del Capital autorizado se emiten y suscriben 20.000 pesos en 2 (dos) series de acciones ordinarias al portador de la clase "A" con derecho a 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Ernesto Strauss, 800 "A" 800. — Eugenia S. de Strauss, 600 "A" 600. — David Azrielevich, 400 "A" 400. — Carlos Alberto Ares, 30 "A" 30. — Inés S. Lakatos de Goldschmidt, 30 "A" 30. — Mario Luis Waisse, 30 "A" 30. — Mabel D. S. de Waisse, 30 "A" -30. — María Luisa Sabajanes, 30 "A" 30. — Beatriz J. Minond, 30 "A" 30. — Amanda Luján Lombardi, 20 "A" 20. — Total: 2.000. $ 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ernesto Strauss; Vicepresidente a: Mario Luis Waisse; Vocales a: David Azrielevich; Eugenia Sender de Strauss. — Suplentes a: ... Síndico titular a: Carlos Alberto Ares; y Síndico suplente a: Mabel Diana S. de Waisse. — Cuarto: Autorizar a los señores Mario Luis Waisse y|o Mario Adolfo Fridman y|o Amanda Luján Lombardi, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Ernesto Strauss. — Eugenia S. de Strauss. — David Azrielevich. — Carlos A. Ares. — Inés S. L. de Goldschmidt. — María L. Sabajanes. — Mario L. Waisse. — Mabel Diana S. de Waisse. — Beatriz J. Minond. — Amanda L. Lombardi." — "Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.660. — Buenos Aires, 3 Nov. 1970. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia resuelve: 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Plastar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos. constituida en esta ciudad, el 1º de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 7 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 17930. — Hay un sello: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — está su firma" — S|R.: 2676; Educación; productos; concurso; autorizado; mandato; años; de; autoridad; Azrielevich; Todo Vale. — E|do. representaciones. — Vale. — Firmado: Alejandro Abrevaya. — Escribano.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 183.- e.5|1 Nº 14.673 v.5|1|71

Saya

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos sesenta. — En el pueblo de General Las Heras, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta; ante mí, escribano autorizante, comparecen don Adolfo Zarebski, argentino naturalizado, comerciante, nacido el cinco de setiembre de mil novecientos diecisiete, casado en primeras nupcias con doña Hinda Karp, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve, domiciliado en la Avenida Corrientes número cuatro mil quinientos cincuenta y ocho, noveno piso, departamento "C"; don Moisés Waisman, argentino naturalizado, comerciante, nacido el nueve de agosto de mil novecientos tres, casado en primeras nupcias con doña Aída Leibman, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón ciento dieciséis mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Darwin número trescientos sesenta y cuatro; doña Aída Leibman de Waisman, polaca, ama de casa, nacida el veinticinco de mayo de mil novecientos quince, casada en primeras nupcias con don Moisés Waisman, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos ochenta mil trescientos noventa y siete, domiciliada en la calle Darwin número trescientos sesenta y cuatro, primer piso; don Francisco Jeremías, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Halina Sarna, titular de la libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos tres mil doscientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Emilio Mitre número setecientos treinta y dos, cuarto piso, departamento "F"; don Samuel Bram, polaco, comerciante, nacido el treinta de junio de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con doña Belia Raquel Goldfarb, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos noventa, domiciliado en la calle Cuenca número novecientos ochenta y uno; Gedal Bram, polaco, comerciante, soltero, nacido el veintiséis de diciembre de mil novecientos seis, hijo de don Hersz Bram y de doña Henia Ita, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos siete mil cuarenta y seis, domiciliado en la calle Cuenca número novecientos ochenta y uno; León Karp, argentino naturalizado, comerciante, nacido el diez de diciembre de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Miriam Bronszteyn, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento seis mil setecientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Caracas número dos mil doscientos setenta y uno; don Isaías Debowicz, argentino naturalizado, comerciante, nacido el doce de marzo de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con doña María Perchik, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos veintiséis, domiciliado en la calle General José Gervasio de Artigas número mil ochocientos setenta y tres; doña Hinda Karp de Zarebski, argentina naturalizada, ama de casa, nacida el veintitrés de abril de mil novecientos veinticuatro, casada en primeras nupcias con don Adolfo Zarebski, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento treinta y cuatro mil ciento noventa y tres, domiciliada en la Avenida Corrientes número cuatro mil quinientos cincuenta y ocho, noveno piso, departamento "C", y don Hersz Ber Senderowicz, polaco, comerciante, nacido el veintiocho de enero de mil novecientos nueve, casado en primeras nupcias con doña Sara Hekier, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos veintitrés, domiciliado en la calle Mautrín número dos mil doscientos dieciséis; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en este lugar, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y don Adolfo Zarebski, don Moisés Waisman, doña Aída Leibman de Waisman, don Francisco Jeremías, don Samuel Bram, don Gedal Bram, León Karp, don Isaías Debowicz, doña Hinda Karp de Zarebski y don Hersz Ber Senderowicz, continúan diciendo: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Saya" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera, a cuyo efecto me exhibe el Expediente número A treinta y ocho mil cien de la Inspección Ge-

neral de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, el que tengo a la vista y del cual resulta la aceptación del Acta Constitutiva, juntamente con su Estatuto y Resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia, todos cuyos elementos tengo a la vista y en su resolución definitiva copiados dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Adolfo Zarebski, Moisés Waisman, Aída Leibman de Waisman, Hersz Ber Senderowicz, Isaías Debowicz, Hinda Karp de Zarebski, León Karp, Gedal Bram, Samuel Bram y Francisco Jeremías, todas personas mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SAYA" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Realizar las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, cesión, comercialización y|o permutación de bienes muebles, útiles, automotores, repuestos y accesorios, semovientes en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, maquinarias, productos y frutos del país o del extranjero y cualquier artículo, sin restricción ni limitación alguna. — Compraventa, permuta, consignación de hacienda y su faenamiento; compraventa de cereales, oleaginosos, productos forestales y demás frutos del país. — Explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y su negociación en el país y|o fuera del mismo. — Inmobiliaria y Constructora: Por la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o industriales y en general, la venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago y construir calles, viaductos, canales, desagües y toda obra de ingeniería o arquitectura, hidráulica, de vialidad y energéticas. — Financiera: Mediante el aporte o inversiones de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, por préstamos en dinero con o sin garantías y|o la constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y cualquier otro valor mobiliario nacional o extranjero. — La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— pesos ley 18.188, cien mil, representado por diez mil acciones de $ ley 18.188, diez, valor nominal cada una, dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción y se suscriben las dos primeras. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Adolfo Zarebski, 200 — Ord. — 5 votos — 200. — Moisés Waisman, 200 — Ord. — 5 votos — 200. — Aída L. de Waisman, 200 — Ord. — 5 votos — 200. — Hersz B. Senderowicz, 200 — Ord. — 5 votos — 200. — Isaías Debowicz, 200 — Ord. — 5 votos — 200. — Hinda K. de Zarebski, 200 — Ord. — 5 votos — 200. — León Karp, 200 — Ord. — 5 votos — 200. — Gedal Bram, 200 — Ord. — 5 votos — 200. — Samuel Bram 200 — Ord. — 5 votos Francisco Jeremías, 200 — Ord. — 5 votos — 200 — 2.000 — $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Adolfo Zarebski; vicepresidente, a Moisés Waisman; vocales, a Aída Leibman de Waisman y Francisco Jeremías; suplentes, a Samuel Bram y Gedal Bram; síndico titular, a León Karp, y síndico suplente a Isaías Debowicz. — Cuarto: Autorizar a los señores Adolfo Zarebski y|o Moisés Waisman, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Zarebski. — A. Waisman. — Samuel Bram. — León Karp. — Hinda K. de Zarebski. — Waisman. — F. Jeremías. — G. Bram. — Isaías Debowicz. — Senderowicz. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Adolfo Zarebski, Moisés Waisman, Aída Leibman de Waisman, Francisco Jeremías, Samuel Gram, Gedal Bram, León Karp, Isaías Debowicz, Hinda Karp de Zarebski y Hersz Ber Senderowicz, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Hay una firma que dice: A. R. Blanco. — Hay un sello que dice: Antonio Roberto Blanco, Escribano Nacional". Inspección General de Justicia, Expediente Nº 38.100. — Buenos Aires, 2 Set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1.— Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Saya" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera, constituida en esta ciudad el 31 de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 21 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2.— Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar al domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio y suministrar la información requerida a fs. 8 (ocho). — Resolución Nº 17.214. — Hay una firma ilegible. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Así lo otorgan y previa lectura firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — A. Zarebski; M. Waisman; Waisman; F. Jeremías; Samuel Bram; G. Bram; León Karp; Isaías Debowicz; Hinda K. de Zarebski; Senderowicz. — Fdo.: Jorge Goldman, Escribano.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 309 e.5|1 Nº 14.661 v.5|1|71

La Prusiana

SOCIEDAD ANONIMA
AGRARIA, COMERCIAL
E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Noventa y Cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: los señores Marita Kromberg de Palou, alemana, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Palou, ama de casa, domiciliada en Rosario de Santa Fe seiscientos sesenta y cuatro, Beccar, partido de San Isidro, de esta Provincia; Carlos Alberto Palou, argentino, casado en primeras nupcias con Marita Kromberg, comerciante, domiciliado en Rosario de Santa Fe seiscientos sesenta y cuatro, Béccar, Partido de San Isidro, de esta Provincia; Ramón Palou, argentino, casado en primeras nupcias con Margarita Aidée Saavedra, comerciante, domiciliado en Constitución ochocientos cuarenta y ocho, San Fernando, partido del mismo nombre, de esta Provincia; Margarita Aidée Saavedra de Palou, argentina, casada en primeras nupcias con Ramón Palou, ama de casa, domiciliada en Constitución ochocientos cuarenta y ocho, San Fernando, Partido del mismo nombre, de esta Provincia; Roberto Palou, argentino, casado en primeras nupcias con Clara Sofía Florez, empleado, con domicilio en Avenida Libertador San Martín dos mil novecientos tres, San Fernando, Partido del mismo nombre, de esta Provincia; Clara Sofía Florez de Palou, colombiana; casada en primeras nupcias con Roberto Palou, estudiante, con domicilio en Av. del Libertador San Martín dos mil novecientos tres, San Fernando, Partido del mismo nombre, de esta Provincia; Guillermo Alfredo Palou, argentino, soltero, estudiante, domiciliado en Constitución ochocientos cuarenta y ocho, San Fernando, Partido del mismo nombre, de esta Provincia: Eduardo Jorge Bianchi, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Paganelli, comerciante, domiciliado en Once de Septiembre ochocientos sesenta, San Fernando, Partido del mismo nombre, de esta Provincia; Héctor Alberto Bianchi, argentino, casado en primeras nupcias con Gregoria Esther Saavedra, comerciante, domiciliado en Once de setiembre ochocientos sesenta, San Fernando, Partido del mismo nombre, de esta Provincia, y Héctor Raúl Bianchi, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Once de Septiembre ochocientos sesenta, San Fernando, Partido del mismo nombre, de esta Provincia, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: Que en asamblea constitutiva celebrada el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta, conforme al acta que se transcribirá más adelante, los actuales otorgantes resolvieron constituir la sociedad "La Prusiana. Sociedad Anónima Agraria, Comercial e Industrial", a cuyo efecto aprobaron su estatuto, designaron las primeras autoridades y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. — Que solicitada al Poder Ejecutivo Nacional la autorización necesaria para el funcionamiento de la sociedad, se formó para ello el expediente número treinta y ocho mil doscientos noventa y nueve, de la Inspección General de Justicia, de la Secretaría de Estado de Justicia de que resulta que a fojas diez el Inspector General de Justicia previo el informe del Departamento Sociedades Anónimas, dictó la correspondiente resolución, acordando la autorización solicitada y aprobando los Estatutos Sociales. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto declaran definitivamente constituida la sociedad "La Prusiana", Sociedad Anónima Agraria, Comercial e Industrial", cuya Acta constitutiva y estatutos que corren de fojas uno a cinco, y resolución de fojas diez del Inspector General de Justicia todo en el expediente citado, he tenido a la vista para este acto y copiado por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reunen los señores Marita Kromberg de Palou, alemana, casada, ama de casa, Cédula de Identidad 7.489.704; Carlos Alberto Palou, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento 5.624.640; Ramón Palou, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento 2.770.790; Margarita Aidée Saavedra de Palou, argentina, casada ama de casa Céd. de Ident. 2.005.846; Roberto Palou, argentino, casado, empleado, Cédula de Identidad 7.334.409; Clara Sofía Florez de Palou, colombiana, casada, estudiante, Cédula de Identidad Nº 5.140.211; Guillermo Alfredo Palou, argentino, soltero, estudiante, Cédula de Identidad 5.952.030; Eduardo Jorge Bianchi, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento 8.247.763; Héctor Alberto Bianchi, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad 2.486.869 y Héctor Raúl Bianchi, argentino, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.599.423, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, de 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LA PRUSIANA, SOCIEDAD ANONIMA AGRARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Agraria: Mediante la adquisición, arrendamiento o explotación de establecimientos, tos agrícolas, ganaderos o forestales y todo lo relacionado con los mismos; Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes en general, semovientes, maquirias, mercaderías y productos, patentes de invención, marcas nacionales y|o extranjeras, diseños, modelos, títulos y acciones, materias primas elaboradas y|o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industrial: Mediante la manufactura o fabricación por cuenta propia o de terceros, de productos relacionados con la industria alimenticia, frigorífica, eléctrica, plástica y de la construcción. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social (Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 300.000 (trescientos mil pesos Ley 18.188) representado por trescientas mil acciones de $ 1.- (un peso) valor nominal cada una dividido en quince series de 20.000 (veinte mil pesos Ley 18.188) cada serie (Art. 4º). — e) El Directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten quince series de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos por acción y se suscriben tres series. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Monto. — Marita Kromberg de Palou: 29.600 — A — cinco votos — 29.600. — Carlos Alberto Palou: 29.600 — A — cinco votos — 29.600. — Ramón Palou: 100 — A — cinco votos — 100 — Margarita Aidee Saavedra de Palou 100 — A — cinco votos — 100. — Roberto Palou: 100 — A — cinco votos — 100. — Clara Sofía Florez de Palou: 100 — A — cinco votos — 100. — Guillermo Alfredo Palou: 100 — A — cinco votos — 100 — Eduardo Jorge Bianchi: 100 — A — cinco votos — 100. — Héctor Alberto Bianchi: 100 — A — cinco votos — 100. — Héctor Raúl Bianchi: 100 — A — cinco votos — 100. — Total: 60.000 — 60.000. — La integración se efectúa en este acto en dinero efectivo el diez por ciento del monto suscripto a fin de realizar el depósito de ley. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Carlos Alberto Palou. — Vicepresidente a: Marita Kromberg de Palou. — Vocales a: Ramón Palou y Margarita Aidee Saavedra de Palou. — Suplentes a: Roberto Palou y Clara Sofía Florez de Palou. — Síndico Titular a: Guillermo Alfredo Palou y Síndico Suplente a: Eduardo Jorge Bianchi. — Cuarto: Autorizar a los señores Oscar Alberto Trinchinetti y|o Antonio Adelino Ferreira a fin de que actuando en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Marita K. de Palou; Carlos Palou; Ramón Palou; M. S. de Palou; R. Palou; Clara S. F. de Palou; Guillermo A. Palou; E. Bianchi; H. R. Bianchi; H. A. Bianchi. — Estatutos..." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente número 38.299. — Buenos Aires, 18 Set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Prusiana, Sociedad Anónima, Agraria, Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad, el 25 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 7 de setiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.456. — "Hay una firma: Enrique Zaldívar. — Hay un sello aclaratorio: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es copia fiel doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida la sociedad "La Prusiana, Sociedad Anónima, Agraria, Comercial e Industrial", en inserto su Estatuto en este Registro, solicitando del autorizante, expida de la presente los testimonios necesarios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. — Leída que les fue ratifican su contenido firmando por ante mí, el Escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Marita K. de Palou. — Carlos Palou. — Ramón Palou. — M. S. de Palou. — R. Palou. — Clara S. F. de Palou. — Guillermo A. Palou. — E. Bianchi — H. R. Bianchi. — H. A. Bianchi. — Hay un sello. Ante mí: José O. Casas (Escribano). — E|líneas: de que resultan que a fojas diez el Inspector General de Justicia. — S|raspado: Alfredo, todo vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 274,50 e. 5|1 Nros. 14.938 y 16.224 v. 5|1|71

Danfor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 3.368. — Primer Testimonio. — Escritura número mil quinientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí escribano autorizante, comparece el señor Miguel Cohen, comerciante, argentino, nacido el catorce de setiembre de mil novecientos trein-

tiocho, casado en primeras nupcias con Alicia Celia Meta, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos veintitrés, domiciliado en la calle Canning dos mil setecientos catorce, de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe y dice que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores Ernesto Btesh, casado con Juana R. Ranwse, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco, nacido el veintiocho de diciembre de mil novecientos diecisiete, domiciliado en la calle Tucumán dos mil seiscientos once, de esta Ciudad; América Sucari de Pinto, casada en primeras nupcias con Mauricio Pinto, comerciante, titular de la libreta cívica número dos millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho, nacida el veintiuno de diciembre de mil novecientos veinticinco, argentina, domiciliada en la Avenida del Libertador dos mil seiscientos doce, undécimo piso; Edmundo Btesh, divorciado, comerciante, cédula de identidad número seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos dieciséis, argentino, domiciliado en la calle Tucumán dos mil seiscientos diecinueve; Ramón Lejbycz, casado en primeras nupcias con Dora Dobosz, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve, nacido el catorce de noviembre de mil novecientos veintidós, polaco, domiciliado en la calle Alvear número seiscientos diez; Alicia Celia Meta de Cohen, casada en primeras nupcias con Miguel Cohen, comerciante, Libreta Cívica número seis millones trescientos noventa y un mil trescientos ochenta y uno, nacida el tres de julio de mil novecientos cincuenta, domiciliada en la calle Canning dos mil setecientos catorce, argentina; Rebeca Sucari de Meta, casada con Elías Luis Meta, comerciante, con Céd. de Ident. Nro. un millón cuatrocientos veintiséis mil novecientos trece, nacida el dos de octubre de mil novecientos veintiséis, argentina, domiciliada en Martín Haedo mil doscientos cincuenta, Vicente López; Elías Luis Meta, casado con doña Rebeca Sucari, comerciante, cédula de identidad número un millón quinientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y nueve, nacido el veintiocho de julio de mil novecientos diecisiete, argentino; Lilian Liberta Giorgio, soltera, comerciante, argentina, cédula de identidad número cinco millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco, nacida el veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliada con la anterior compareciente en la calle San José mil ciento veintiocho, y don Alberto Pessah, argentino, comerciante, cédula de identidad número seiscientos ocho mil novecientos sesenta y dos, nacido el veintidós de enero de mil novecientos once, casado con Victoria Alderoqui, según Poder Especial que estos le confirieron con fecha diez de julio de mil novecientos setenta, al folio dos mil setecientos veintinueve, del Registro trescientos cuarenta, de esta Ciudad, adscripto el Escribano Víctor Cabulli, el que en su original tengo a la vista para este acto, con suficientes facultades y una copia del mismo debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y el señor Cohen en el carácter invocado y acreditado y por sí dice: Que en la reunión celebrada en esta Ciudad el día tres de agosto de mil novecientos setenta, el compareciente y sus representantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Danfor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y aprobado el estatuto de la misma. — Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la misma como sociedad anónima, por expediente que lleva el número treinta y siete mil novecientos veinticuatro de la Inspección General de Justicia, previo los trámites de estilo dictóse a fojas quince del mencionado expediente la resolución que copiada íntegramente dice así: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Expediente número 37.924. — Buenos Aires. 1º set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Danfor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Ciudad, el 3 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General el 5 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 12 (doce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923. Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución N.17.202. Hay una firma. Hay un sello. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Es copia fiel, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y en cumplimiento a lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve, del mismo Código, dejan definitivamente constituida por este acto la Sociedad Anónima denominada "Danfor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que se regirá por el estatuto corriente a fojas tres a cuatro con las modificaciones de fojas doce y vuelta del mencionado expediente, el que copiado íntegramente, dice así: Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Alberto Pessah y Miguel Cohen, ambos por sí y en representación de los señores América Sucari de Pinto, Ernesto Btsch, Edmundo Btsch, Ramón Lejbycz, Alicia Celia Meta de Cohen, Rebeca Sucari de Meta, Elías Luis Meta y Lilian Libertad Giorgio, según poder otorgado para este acto por escritura Nº 2.842 de fecha 10 de julio de 1970, pasada ante el escribano don Víctor Cabulli, adscripto al Registro Nº 340, de esta Capital Federal y Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329/63, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DANFOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: a) En general a la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, y productos elaborados o no y b) en especial a la elaboración, compraventa al por mayor y menor de artículos para damas, caballeros y niños, y sus anexos. — Industrial. — Mediante la fabricación, producción, elaboración y transformación en todas sus faces de materias primas, o de productos elaborados o semielaborados referentes al ramo textil. — Financieras. — Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores de capitales, otorgamiento de créditos, con o sin garantía real, aporte de capitales a empresas, constituidas o a constituirse y a negocios realizados y|o realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que se requiera el concurso público. — Inmobiliaria. — Mediante la compraventa, permuta o dación en pago o de cualquier otro contrato o acto, que implique la adquisición, disposición y constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles, su administración, arrendamiento y|o explotación sean estos urbanos o rurales, incluso los que reglamentan las leyes de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000, Ley 18.188, (cincuenta mil) representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series de pesos Ley 18.188, pesos 10.000 (diez mil) pesos cada una. — e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares, cuyo mandato durará 1 (un año). — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado, se emiten 1 (una) serie de acciones ordinarias de un voto al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: América Sucari de Pinto, 100 A 100. — Ernesto Btsch, 100 A 100. — Edmundo Btsch, 100 A 100. — Ramón Lejbcz, 100 A 100. — Alicia G. Meta de Cohen, 100 A 100. — Rebeca Sucari de Meta, 100 A 100. — Elías L. Meta, 100 A 100. — Lilian L. Giorgio, 100 A 100. — Miguel Cohen, 100 A 100. — Alberto Pessah, 100 A 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a América Sucari de Pinto; Vicepresidente a Miguel Cohen; Vocales a Elías Luis Meta; Suplentes a Rebeca Sucari de Meta y Alicia Celia Meta de Cohen; Síndico titular a Ernesto Btsch; Síndico suplente a Edmundo Btsch. — Cuarto. — Autorizar a los señores Alberto Pessah y|o Miguel Cohen a fin de que en forma conjunta y|o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización otorguen las escrituras públicas que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma conjunta y|o indistinta. — Hay dos firmas. — Ricardo Darío Rossi, (Escribano). — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1970. — Tatiana Schifris, Secretaria.

$ L. 18.188 282 e. 5|1 Nº 14.421 v. 5|1|71

Fuminsa

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número mil ciento cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Jorge Rojas Silveyra, argentino, casado, militar retirado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Bolívar número ciento dos, de la localidad de Beccar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Pablo Massone, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos dos, domiciliado en la Avenida del Libertador número mil seiscientos setenta y seis, de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Luchessi, argentino, casado, militar retirado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Pacheco número trescientos doce, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Miguel Angel Negrete, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cuarenta y dos, domiciliado en la calle Godoy Cruz número dos mil ochocientos treinta y seis, séptimo piso, departamento quince, de esta ciudad; don Abelardo Antonio Portas, argentino, casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos veintidós mil trescientos veinte, domiciliado en Virrey Loreto número dos mil doscientos noventa y uno, de esta ciudad; doña Graciela Idalina Obiglio de Portas, argentina, casada, docente, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos veinticuatro mil seiscientos noventa, domiciliada en la calle Virrey Loreto número dos mil doscientos noventa y uno, de esta ciudad; doña Josefa Santos de Negrete, argentina, casada, arquitecta, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y siete mil doscientos noventa y seis, domiciliada en la calle Godoy Cruz dos mil ochocientos treinta y seis, séptimo piso, departamento quince, de esta ciudad; doña María Esther Georgieff de Luchessi, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédual de Identidad de la Policía Federal número dos millones cinco mil setecientos veintitrés, domiciliada en la calle Pachedo número trescientos doce, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Elsa Dora García de Massone, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos nueve mil seiscientos sesenta y dos, domiciliada en la Avenida del Libertador número mil seiscientos setenta y seis, de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Zulema Amelia Valdés de Rojas Silveyra, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos sesenta mil ciento setenta y siete, domiciliada en la calle Bolívar número ciento dos, de la localidad de Beccar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por acta privada de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Fuminsa", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el estatuto que ha de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fue iniciado en la Inspección General de Justicia el expediente número treinta y ocho mil seiscientos noventa y cinco, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el estatuto de la sociedad por Resolución número diecisiete mil setecientos setenta y siete, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta de la Inspección General de Justicia. Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Fuminsa", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios'', vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la sociedad "Fuminsa", Sociedad Anónima Comercial. Industrial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis a mi cargo, el acta constitutiva de la sociedad, de que se ha hecho mención: El estatuto tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres, tal cual quedó redactado, así como también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la sociedad. Y el escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número treinta y ocho mil seiscientos noventa y cinco, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el acta de constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta; el estatuto, que corre de fojas tres a fojas cuatro y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta; y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como sociedad anónima ya relacionada, que corre a fojas nueve; todo lo que, copiado textualmente y por su orden, dice así "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Jorge Rojas Silveyra, Pablo Massone, Juan Carlos Luchessi, Miguel Angel Negrete, Abelardo Antonio Portas, Graciela Idalina Obiglio de Portas, Josefa Santos de Negrete, María Esther Georgieff de Luchessi, Elsa Dora García de Massone, Zulema Amelia Valdés de Rojas Silveyra, y Resuelven: Primero Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FUMINSA" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; de drogas, máquinas, herramientas, rodados, automotores, sus repuestos y accesorios; la explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, licencias, diseños y de modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país o en el extranjero. — Industriales Mediante la producción, transformación o elaboración en establecimientos industriales, propios o de terceros, de los frutos, productos, subproductos y artículos relativos a las industrias madereras, metalúrgicas, textiles, plásticos, sintéticos, químicos, electroquímicos, de electricidad, veterinarios y medicinales con exclusión de recetas y particularmente la fabricación y|o aplicación de insecticidas, funguicidas y herbicidas y todo producto destinado a la sanidad y el mejor desarrollo de los cultivos en general. — Agropecuarias: Mediante la explotación de campos, bosques y haciendas; el arrendamiento, venta, cultivo y aprovechamiento integral de sus riquezas. — Mandatos y servicios: Mediante la realización de toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones, custodia, mandatos y administración de títulos, acciones y otros valores inmobiliarios, administración de inmuebles y propiedades, incluso de patrimonios, actuar como agente financiero, todo ello con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos) representado por diez mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada uno, dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de thes a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción acciones. Clase. Integración monto (10 o|o). — Jorge Rojas Silveyra 200, 1 voto, $ 200. — Pablo Massone, 200, 1 voto, $ 200. — Juan Carlos Luchessi, 200, 1 voto, $ 200. — Miguel Angel Negrete, 200, 1 voto, $ 200. — Abe-

lardo Antonio Portas, 200, 1 voto, $ 200. — Graciela I. Obiglio de Portas, 200, 1 voto, $ 200. — Josefa Santos de Negrete, 200, 1 voto, $ 200. — María E. Georgieff de Luchessi, 200, 1 voto, $ 200.— Elsa D. García de Massone, 200, 1 voto, $ 200. — Z. A. Valdés de Rojas Silveyra, 200, 1 voto, $ 200, 2.000, — $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Jorge Rojas Silveyra, vicepresidente a Juan Carlos Luchessi, vocales a Pablo Massone, Miguel Angel Negrete, Abelardo Antonio Portas, suplentes a..., síndico titular a Josefa Santos de Negrete y síndico suplente a Graciela Idalina Obiglio de Portas. — Cuarto: Autorizar a los señores Dr. Carlos García y Carlos Taverna y/o Josefa Santos de Negrete a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. J. Rojas Silveyra. — P. Massone. — Juan Carlos Luchessi. — M. A. Negrete. — A. A. Portas. — Graciela I. Obligado de Portas. — J. N. de Santos. — M. E. G. de Luchessi. — Elsa D. G. de Massone. — Z. A. V. de Rojas". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.695. — Buenos Aires, 19 oct. 1970. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fuminsa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", constituída en esta ciudad, el 3 de agosto de 1970, y presentada en esta Inspección General el 13 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.777. — Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Jorge Alberto Sanguinetti, escribano.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 282.- e.5|1 Nº 14.630 v.5|1|71

Textil Critex

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Dos Mil Ciento Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Gustavo Krizanec, argentino naturalizado, casado, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 4.018.124, domiciliado en la calle Pampa número 4743, de esta ciudad; don Roberto Krizanec, yugoslavo, soltero, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 4.018.123, domiciliado en la calle Pampa número 4743, de esta ciudad; doña Aka Magiar de Krizanec, argentina naturalizada, casada, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 4.018.122, domiciliada en la calle Pampa número 4743 de esta ciudad; don Roberto Rosales, argentino, casado, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 4.767.019, domiciliado en la calle Nazarre número 4607, de esta ciudad; don Osvaldo Aníbal Tambornino, argentino, casado, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 4.754.941, domiciliado en la calle Tucumán número 1545, tercer piso, departamento "B" de esta ciudad; don Jorge Piazza, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 4.754.943, domiciliado en la calle Pampa número 4743, de esta ciudad; don Néstor Mario Lemesoff, argentino, casado, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 5.016.656, domiciliado en la calle Tucumán número 1545, tercer piso, departamento "B" de esta ciudad; don José Eduardo María Valenzuela, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 6.065.643, domiciliado en la calle Santa Fe número 3126, primer piso, departamento "C" de esta ciudad; don Horacio Kauffmann, brasileño, casado, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 1.587.154, domiciliado en la calle Vallejos número 2950, de esta ciudad; y don Osvaldo Tambornino, argentino, casado, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 1.271.865, domiciliado en la calle Salguero número 1970, de esta ciudad; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios fundadores de la sociedad denominada "Textil Critex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, vienen por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad, Protocolizando en este Registro el Acta Constitutiva, Estatutos y la Resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia, que la autoriza a funcionar como anónima, que originales tengo a la vista en el expediente número 38.630 de la Inspección General de Justicia, siendo los mismos del siguiente tenor: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Krizanec Gustavo, C. I. 4.018.124, Policía Federal; Krizanec, Roberto C. I. 4.018.123 Policía Federal; Krizanec Aka Magiar de, C. I. 4.018.122, Policía Federal; Rosales Roberto, C. I. 4.767.019, Policía Federal; Tambornino Osvaldo Aníbal, C. I. 4.754.941, Policía Federal; Piazza Jorge, C. I. 4.754.938, Policía Federal; Lemesoff Néstor Mario, C. I. 5.016.656, Policía Federal; Valenzuela José Eduardo María, C. I. 6.065.643, Policía Federal; Kauffmann, Horacio, C. I. 1.587.154, Policía Federal Tambornino Osvaldo, C. I. 1.271.865, Policía Federal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TEXTIL CRITEX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventade bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborar, productos o frutos del país o del extranjero, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Mediante la producción, transformación o elaboración de productos, subproductos textiles, plásticos y metalúrgicos. — Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo y todo otro derecho real, comprar venta y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley diez y ocho mil sesenta y uno, ni otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, enajenación, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales, realización de loteos y urbanización y operaciones bajo el régimen de la ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil) representado por 10.000 acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una y dividido en 10 (diez) series.— e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará 3 (tres) años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Cada serie de 1.000 acciones. — Cada acción de $ 10. — Las acciones son ordinarias, al portador, clase "A" y de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Pesos Ley. — Krizanec Gustavo, 1.386, A, 13.860; Krizanec Aka Magiar de, 300, A, 3.000; Krizanec, Roberto, 300, A, 3.000; Rosales Roberto, 2, A, 20; Tambornino, Osvaldo Aníbal, 2, A, 20; Piazza Jorge, 2, A, 20; Lemesoff Néstor Mario, 2, A, 20; Valenzuela, José Eduardo María, 2, A, 20: Kauffmann, Horacio, 2, A, 20; Tambornino Osbaldo, 2, A, 20; — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Krizanec Gustavo; Vicepresidente a: Krizanec Roberto; Vocales a: Magiar Aka de Krizanec. Suplentes a: ... Síndico titular a: Roberto Rosales y Síndico suplente a Tambornino Osvaldo Aníbal. — Cuarto: Autorizar a Roberto Krizanec y|o Tambornino, Osvaldo Aníbal y|o Valenzuela, Eduardo, a fin de que individual o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. Rosales, Gustavo Krizanec, R. Krizanec, N. M. Lemesoff, Aka Krizanec, José Eduardo Valenzuela, J. Piazza, H. Kauffmann, O. A. Tambornino, O. Tambornino. — "Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de Textil Critex Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria... Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio... Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 100.000 (cien mil) representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una y divididos en series. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años siendo reelegibles... — Undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.630, Buenos Aires, 12 Nov. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1.— Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Textil Critex Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad, el 18 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 6 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2.— Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Hay una firma y un sello: Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 18.032. — Lo transcripto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que obran en el expediente de la referencia, doy fe. — Y los comparecientes agregan que dejan protocolizados en este Registro el Acta Constitutiva, Estatutos y Resolución aprobatoria de los mismos, precedentemente transcriptos, dando así cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y solicitan de mí el autorizante expida de la presente los testimonios necesarios a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y el cumplimiento de los demás requisitos legales. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — G Krizanec. — R. Krizanec. — Aka Krizanec. — R. Rosales. — O. A. Tambornino. — N. M. Lemesoff. — J. Piazza. — José E. Valenzuela. — H. Kauffmann. — O. Tambornino. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Bracuto Fare. — Concuerda doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 4430 del Protocolo corriente en el Registro 245.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 270 e.5|1 Nº 14.878 v.5|1|71

Lex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día,

QUE LUISA FILOMENA Lombardi de Quattrocchi, vende y cede el total de las 20 cuotas a su valor nominal de $ 10, Ley 18.188, con cuanto más pueda corresponderle en LEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de Febe, Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en esta ciudad, y representada por doña Nélida Esther Pascual. Esta cesión se realiza por el precio de pesos Ley 200 que recibió de la cesionaria, y por lo tanto se considera desvinculada de la sociedad desde el 2 de enero de 1970, fecha a la que se retrotraen los efectos legales de este acto. Los socios de común acuerdo resuelven elevar el capital social de pesos ley 1.000, a $ 10.000 de igual moneda, dividido en cuotas de $ 100, capitalizando el saldo acreedor de la cuenta reserva para aumento de capital hasta la suma de $ 9.000, y se modifica el artículo pertinente que queda así: Cinco: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos ley 18.188 ($ 10.000) dividido en 100 cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado así: Antonino Serafín Quattrocchi cuarenta cuotas representativas de cuatro mil pesos ley 18.188 ($ 4.000), Febe, Sociedad en Comandita por Acciones, veinte cuotas representativas de dos mil pesos ley 18.188 ($ 2.000), y Angel Sánchez cuarenta cuotas representativas de cuatro mil pesos ley 18.188 ($ 4.000). Se ratifica lo demás del original y modificatorio que no se oponga al presente documento del 10 de noviembre de 1970. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 42.— e.5|1 Nº 14.454 v.5|1|71

Los Paraísos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado de fecha 27 de noviembre de 1970, los señores José María Anca, José Santiso y Leandro Suárez cedieron a su consocio señor Cosme Méndez las mil cuotas, de valor nominal de un mil pesos moneda nacional, equivalente a diez pesos, ley 18.188, cada una, que les correspondían en LOS PARAISOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el precio de cuatro mil pesos, Ley 18.188. Los cedentes quedaron separados de la sociedad a partir de la fecha del contrato, o sea del 27 de noviembre de 1970. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 21.— e.5|1 Nº 14.502 v.5|1|71

Volpe Hnos. y D'Andrea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, reunidos los señores Mario Volpe, cédula de identidad número 3.995.595, expedida por Policía Federal, nacido en Udine, Italia, el quince de agosto de mil novecientos veinte, con domicilio en la calle Leiva dos mil ciento setenta y nueve, San Justo, Provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con Haydée Ana Picardi, cédula de identidad Nº 8.141.634, expedida por Policía Federal, nacida el dos de setiembre de mil novecientos veintisiete, en Buenos Aires, República Argentina; el señor Bruno D'Andrea, cédula de identidad número 4.959.901, expedida por Policía Federal, nacido el veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno, en Udine, Italia, con domicilio en la calle Carhué un mil ciento cuarenta y cuatro, Capital, de estado civil soltero, y el señor Ferdinando Volpe, cédula de identidad Nº 4.586.832, expedida por Policía Federal, nacido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintinueve, en Udine, Italia, con domicilio en la calle Paraguay dos mil treinta y dos, San Justo, Provincia de Buenos Aires, casado con Assunta Renata Cassinelli, en primeras nupcias, cédula de identidad número 4.994.201, expedida por Policía Federal, nacida el cuatro de junio de mil novecientos treinta y seis, en Laspezia, Italia, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los señores Mario Volpe, Bruno D'Andrea y Ferdinando Volpe, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "VOLPE HNOS. Y D'ANDREA S. R. L.". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de carpintería de obra, mecánica y fabricación de artículos de ebanistería y muebles en sus más variados tipos, formas y estilos, herrería artística y funcional, tapicería y toda explotación relacionada con la industrialización de la madera, pudiendo asimismo, realizar cualquier otra operación o negocio, inclusive importación y exportación, siempre que conviniere a los intereses de la sociedad y así se resolviera por la mayoría de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Carhué un mil ciento cuarenta y cuatro, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley cuarenta y cinco mil (45.000), dividido en cuatro mil quinientas (4.500) cuotas de valor nominal, $ ley 10 (diez pesos ley 18.188) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: el señor Mario Volpe, la cantidad de 1.650 (un mil seiscientas cincuenta) cuotas,; el señor Bruno D'Andrea, 1.200 (un mil doscientas) cuotas, y el señor Ferdinando Volpe, 1.650 (un mil seiscientas cincuenta) cuotas. — Estos aportes han sido integrados en bienes, según Balance e Inventario que, firmado por las partes y suscripto por Contador Público, forma parte del presente contrato. Se conviene que el Capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. — Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. — Quinta: El plazo de duración se establece en veinte años a contar de la fecha del presente contrato. Este plazo podrá prorrogarse por voluntad de los socios indefinidamente, por plazos iguales. — Sexta: El uso de la firma y representación social estará a cargo de los tres socios indistintamente, en calidad de gerentes, quienes actuarán con su firma individual precedida de la denominación social. — Tendrán todas las facultades para actuar amplia y libremente en todos los negocios sociales, incluidas aquellas para las que las leyes exigen poderes especiales. — Para el mejor logro de los fines sociales, la sociedad podrá operar con cualquier Banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio en forma fehaciente, no se formularan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones, reservas facultativas y reservas legales del cinco (5) por ciento de las utilidades hasta totalizar el diez (10) por ciento del capital, las utilidades o pérdidas serán distribuidas en partes iguales. — Novena: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. — Para todos los demás actos y operaciones se procederá conforme a la cláusula sexta. — Décima: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, en cuyo caso deberán unificar personería y representación, o solicitar el reintegro de su capital; de pedir el reintegro de su capital, éste estará dado por las cifras del último Balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — De continuar la sociedad no tendrán derecho al uso de firma social. — Decimasegunda: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidos a la resolución de un árbitro único, elegido de común acuerdo por las partes, y el fallo de éste será inapelable y surtirá entre las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — De no lograrse acuerdo para la designación de árbitro, éste será designado judicialmente. — De conformidad se firma el presente contrato en la fecha indicada precedentemente. — Firman: Ferdinando Volpe, Bruno D'Andrea y Mario Volpe.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 165.- e.5|1 Nº 14.532 v.5|1|71

Repuestos Alfredo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta, entre los señores Alfredo Eugenio Scorselli, argentino, casado, con domicilio en Berón de Astrada, 1363, Ramos Mejía (Prov. de Buenos Aires); Guillermo Jorge Lara, argentino, casado, domiciliado en Dardo Rocha 860, Acassuso (Prov. de Buenos Aires); Antonio Scorziello, argentino, casado, con domicilio en Manuel Artigas 6371, primer piso, Depto. 7º, Capital Federal; y Osvaldo Gregorio Palacios, argentino, casado, domiciliado en Ascasubi 1469; Monte Grande (Prov. de Buenos Aires); mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes queda formalizada una sociedad que girará bajo la denominación de "REPUESTOS ALFREDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus actividades en la Avda. Independencia Nº 2410, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la distribución y venta de repuestos para automotores y la realización de toda clase de operaciones que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto, sin limitación alguna. Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Cuarta: El capital social es de pesos Ley 18.188 treinta mil ($ 30.000) dividido en mil cuotas de pesos Ley 18.188 treinta ($ 30) cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: Los señores Alfredo Eugenio Scorselli y Guillermo Jorge Lara, con la suma de pesos Ley 18.188 once mil cuatrocientos ($ 11.400), cada uno, lo que equivale al 38 % del capital total por cada parte; y los señores Antonio Scorziello y Osvaldo Gregorio Palacios, con la suma de Tres Mil Seiscientos ($ 3.600) pesos de igual moneda, cada uno, equivalentes cada parte al 12 o|o del capital social. — Dicho capital está totalmente integrado por bienes activos y pasivos, conforme al inventario que se acompaña firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Alfredo Eugenio Scorselli y Guillermo Jorge Lara, quienes actuarán como Socios Gerentes sin limitación alguna, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, solamente a los fines de la Sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías para terceros ni en operaciones ajenas al objeto social. — Sexta. — Anualmente el día treinta y uno de agosto se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones de la Sociedad. — Las ganancias o pérdidas resultantes de cada balance anual, se distribuirán o soportarán entre los socios en la proporción del capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio comercial, los socios deberán observar o impugnar el Balance General, mediante comunicación fehaciente a los restantes socios. — Si transcurrido dicho plazo no mediare oposición alguna se considerará automáticamente aprobado. — La aprobación de los balances y de todos los actos o resoluciones de la sociedad, deberán adoptarse por mayoría de votos, a cuyo fin se llevará un libro de Actas, donde se consignarán las disposiciones que se tomen, que se considerarán parte integrante de este contrato y que obligará a las partes a su estricto cumplimiento. Séptima. — Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin la conformidad de los restantes socios, quienes tendrán privilegio para su adquisición. — Octava. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo contractual, siempre que manifieste su voluntad en tal sentido con noventa días de anticipación, y que ésta sea aceptada por el voto unánime de los restantes socios. — En tal caso el socio saliente tendrá el derecho a percibir el valor nominal de su cuota por capital, los beneficios que le correspondieren a la fecha de su retiro conforme al inventario y balance que al efecto se practicará y un valor "llave" que se determinará en base a un porcentaje resultante del promedio de capital y beneficios de los tres últimos ejercicios realizados. — Determinando así el haber del socio saliente, se le reintegrará el mismo en ocho cuotas trimestrales iguales con intereses bancarios vigentes. — Novena. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces deberán practicar y terminar dentro de los quince días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, un inventario y balance general. — Cualquier reclamación contra ese balance por parte de los derecho-habientes o representantes del socio fallecido o incapaz deberá interponerse en el perentorio término de treinta días a contar de la fecha de su confección, pasado el cual se lo tendrá por definitivo y aprobado. — Dentro de igual plazo los restantes socios decidirán si aceptan o no a los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Si optasen por el primer supuesto, los herederos o representantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado, debiendo unificar en tal caso la personería. — Si optaren por el segundo temperamento, los herederos o representantes percibirán la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado en la forma indicada en la cláusula octava. — Décima. — La disolución y liquidación de la Sociedad se efectuará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio en la materia, que también regirán para todo lo no previsto en este contrato. — Bajo las diez cláusulas que preceden, se formaliza el contrato social de "Repuestos Alfredo Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los socios se obligan a cumplir en todas sus partes y en prueba de conformidad lo firman al pie, previa lectura y ratificación de lo expuesto, en el lugar y fecha "ut supra", indicados. — A. E. Scorselli. — G. J. Lara. — A. Scorziello. — O. G. Palacios. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1970. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ L. 18.188 168 e.5|1-Nº 14.541 v.5|1|71

Laboratorio Doctor Pruneda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

1º — QUE DON José Antonio Pruneda y Ramón Sará por documento privado de fecha 8 de octubre de 1970, ceden y transfieren 100 y 90 cuotas respectivamente de la sociedad "LABORATORIO DOCTOR PRUNEDA SOC. DE RESP. LTDA.", a favor de Laboratorio Doctor Pruneda Sociedad Anónima, Comercial, Financiera". — 2º — Jorge Alberto Prunedad cede y transfiere a favor de la misma sociedad 50 cuotas, y por este mismo acto queda suprimida la cláusula séptima, y modificada la cláusula quinta de la siguiente manera: Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de "Laboratorio Doctor Pruneda Sociedad Anónima, Comercial, Financiera", la que ejercerá por el apoderado que designe cuya firma deberá ser precedida por un sello con el rubro social.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — S|raspado: Laboratorio, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 30.— e.5|1 Nº 14.512 v.5|1 71

Integral Offset

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día que:

POR ESCRITURA del 18 de marzo de 1970 y según documento del 28 de agosto de 1969, don Basilio Ernesto Rodríguez, cede con efecto al 31 de agosto 1968 el total de las 500 cuotas a su valor nominal 1.000 c|u. o pesos ley 10.—, a favor y partes de sus socios Juan Francisco Barreiro y Alberto José Jamardo, a razón de 250 cuotas, representativas de 2.500 pesos ley para cada uno, que tiene y posee en INTEGRAL OFFSET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y de la que queda desvinculado. — Los socios continuadores resuelven modificar el artículo 4º en el sentido de que se aumentó el capital social en más pesos ley 18.188, 20.000.— aportado por partes iguales según balance al 31 de agosto de 1969; quedando fijado el mismo en pesos ley 35.000, en cuotas de 10 pesos de igual moneda. — Queda firme todo lo que no se oponga al presente. — Néstor Marrero, escribano. — S|raspado: 35.000. — Vale. — E|L.: con efecto al 31 agosto 1968. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 30.— e.5|1 Nº 14.544 v.5|1|71

Ediciones Gari

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado del 30 de noviembre de 1970, se resolvió aceptar la cesión, venta y transferencia que la socia señora Teresa Iglesias de Garibaldi, realiza del total de las 1.000 cuotas de un peso cada una que le pertenecen en EDICIONES GARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su consocia srta. María Esther Garibaldi, por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de $ 1.000.— Asimismo se resolvió aceptar su renuncia al cargo de Gerente que ejercía en la Sociedad, y designar en su reemplazo y en tal carácter a la socia María Esther Garibaldi, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Sarandí Nº 1439. — Como consecuencia de las resoluciones adoptadas, se modifican las Cláusulas cuarta y quinta del Contrato Social vigente, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 2.000.—, representado por 2.000.— cuotas de un peso cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en dinero efectivo, en la siguiente proporción: la señorita María Esther Garibaldi, 1.500.— cuotas, o sean $ 1.500 y el señor Alfredo Iglesias, 500 cuotas, o sean $ 500. — Quinta: La dirección y Gerencia de la Sociedad, será ejercida por la socia señorita María Esther Garibaldi, quien tendrá el uso de la firma social. — Tendrá amplias facultades para obrar en su nombre, pudiendo realizar los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio; celebrar todo acto que se repute conveniente a los intereses sociales, otorgar toda clase de poderes, querellar criminalmente y operar con los Bancos de la Nación Argentina, provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, mixtos o particulares. — Todas las facultades detalladas precedentemente, son de carácter enunciativo y no limitativo. — Firmado: Teresa Iglesias de Garibaldi. — María Esther Garibaldi. — Alfredo Iglesias. — La cesión se retrotrae al 31 de octubre de 1970.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 60.— e.5|1 Nº 14.578 v.5|1|71

Robert Car

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Ricardo Darío Rossi, con fecha 3 de agosto de 1970, el señor Roberto Angel Saullo, cede y transfiere al señor Alberto Luis Di Giorgio las ciento cincuenta cuotas de participación de diez pesos Ley 18.188 cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ROBERT CAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión se realiza por el valor nominal de mil quinientos pesos Ley 18.188. Como consecuencia de esta cesión el señor Roberto Angel Saullo renuncia al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad, y se modifica la cláusula Cuarta del contrato social la que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Tres mil pesos Ley 18.188, dividido en trescientas cuotas de Diez pesos de igual Ley cada una, aportadas en la siguiente forma: El señor Alberto Luis Di Giorgio, la suma de Mil quinientos pesos Ley 18.188 o sean ciento cincuenta cuotas y el señor Héctor Alejo Waslavsky Bellone, la suma de Mil quinientos pesos Ley 18.188 o sean Ciento cincuenta cuotas. Estos aportes han sido integrados en su totalidad en efectivo. El aporte en dinero efectivo se acreditará en el momento de la inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 42.— e.5|1 Nº 14.429 v.5|1|71

Edificio Juan Ramírez de Velazco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber durante un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 27 de noviembre de 1970, don Bernardo Markel vende, cede y transfiere las 100 cuotas de capital que le corresponden en la sociedad: EDIFICIO JUAN RAMIREZ DE VELAZCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Naum Silvio Pieniazek, argentino, Vidt 2016, Capital, quien las adquiere por el precio total de $ 1.000 Ley 18.188. — Entrelíneas: argentino, Vidt 2016, Capital. Vale.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 18.— e.5|1 Nº 14.381 v.5|1|71

Sergio Pérez e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre el señor Sergio Miguel Pérez, argentino, casado; el señor Alberto Sergio Pérez, argentino, soltero, y el señor Jorge Oscar Pérez, argentino, soltero, todos domiciliados en la calle Pedro Goyena número mil cuatrocientos sesenta y tres/sesenta y cinco, Capital Federal, y con capacidad legal para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SERGIO PEREZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con duración de diez años a partir del primero de abril de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, pudiendo prorrogarse por unanimidad de votos. Tendrá su domicilio en la calle Pedro Goyena número mil cuatrocientos sesenta y tres, Capital Federal, pudiendo trasladarse y/o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, fabricación, industrialización, distribución, representación, consignación, importación y exportación de todo tipo de artículos, materias primas o mercaderías, relacionados con el ramo textil y confecciones, principalmente en lo referente a confección y/o venta de trusas y fajas de todo tipo, pudiendo además explotar y formar parte de otros negocios afines. Para cumplir sus fines la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones con entes y sociedades oficiales, privadas o mixtas, Bancos oficiales, privados o mixtos, incluido todo género de operaciones relacionados con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, etc., de acuerdo a lo que estipulen sus respectivas cartas orgánicas. Abrir y cerrar cuentas; operaciones mobiliarias e inmobiliarias. Constituir, aceptar y cancelar derechos reales. Arrendar como locadora y locataria, y celebrar todos los actos de administración y de disposición necesarios, actuando ante todas las autoridades judiciales de todos los fueros, administrativos y policiales, nacionales, provinciales y municipales; otorgar poderes de toda clase, sustituirlos y revocarlos. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo además realizar todos los actos lícitos requeridos para su actuación. Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, sesenta mil dividido en seis mil cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, suscripto por los socios de la siguiente forma: Señor Sergio Miguel Pérez, cinco mil cuatrocientas cuotas, o sean pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cincuenta y cuatro mil; señor Alberto Sergio Pérez, trescientas cuotas, o sean pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, tres mil; señor Jorge Oscar Pérez, trescientas cuotas, o sean pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, tres mil. Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado y constituído por los valores patrimoniales que figuran en el balance, firmado por los socios, que se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios en el carácter de gerentes. El Sr. Sergio Miguel Pérez usará de la firma social en forma individual y los socios restantes en forma conjunta entre sí, firmando precedidos del sello de la razón social para todos los negocios sociales, incluso los actos detallados enunciativamente en la cláusula segunda. Les queda prohibido el uso de la firma social para negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Quinta: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance de situación y de resultados. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la reserva legal en las condiciones y formas de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o sus modificaciones, se distribuirá entre los socios en la proporción que ellos determinen, mediante resolución tomada por unanimidad de votos que será asentada en el libro de actas rubricado de la sociedad; en el caso de no lograrse unanimidad, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto. Para soportar las pérdidas se aplicará también el procedimiento apuntado. Podrá decidirse la constitución de reservas especiales. Cualquier socio podrá impugnar el balance dentro de los noventa días. Sexta: Cada cuota de capital da derecho a un voto. Las resoluciones, que se asentarán en un libro de actas rubricado, se tomarán por simples mayorías de votos, excepto el caso señalado en la cláusula quinta. Toda otra resolución que modifique el presente contrato, requerirá unanimidad de votos. Séptima: Cualquiera de los socios podrá retirarse comunicándolo a la sociedad por medio fehaciente con seis meses de anticipación. A tal efecto se confeccionará un balance general en el que se determinará la suma que corresponda al socio saliente la que será pagada en veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas, sin intereses, el último día de cada mes a partir de los noventa días siguientes a la fecha del balance aludido, no teniendo derecho el socio saliente a exigir suma alguna en concepto de llave. Octava: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios y en tal caso podrá optar: a) Liquidar a los herederos, derecho habientes o representante legal del socio fallecido o incapacitado, el importe resultante del haber que le correspondiere conforme a un Balance General que se confeccionará a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, y para el cual se tendrán en cuenta los procedimientos generalmente aceptados en materia contable. La forma y condiciones de pago serán las mismas que las enunciadas en la cláusula anterior para el socio saliente; b) La sociedad podrá incorporar a los herederos, derecho habientes o representante legal del socio fallecido o declarado incapaz, como socio por el importe de las cuotas aportadas y los beneficios acumulados resultantes del balance ya expresado. Los herederos o derecho habientes, quienes unificarán representación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o declarado incapaz. Novena: En caso de liquidación voluntaria o forzosa los socios tendrán el carácter de liquidadores y entre ellos se distribuirá el producto de la liquidación en proporción a las cuotas integradas. A los efectos de esta cláusula se podrá resolver la venta del fondo de comercio. Décimo: Los socios, por unanimidad de votos, podrán disponer la transformación de esta sociedad en cualquiera de las regidas por la legislación positiva, inclusive en sociedad anónima o en comandita por acciones. Decimaprimera: En caso de discrepancia durante la vigencia de este contrato o después, si estuviere vencido o liquidada la sociedad, se recurrirá a la justicia ordinaria de la Capital Federal. Decimasegunda: De conformidad con lo expuesto, las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra consignados. Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 198.- e.5|1 Nº 14.507 v.5|1|71

Estación de Servicio del Oeste

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 17 de noviembre de 1970, el señor José Luis Troncelliti, vende, cede y transfiere por partes iguales a los señores Roberto Blanco, Antonio López, Oscar Rubén Pozzi y Roberto Ingino, las 200 cuotas de capital que tiene y le corresponden en ESTACION DE SERVICIO DEL OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total de $ 2.000 Ley 18.188, siendo efectuada dicha cesión con efecto retroactivo al día 16 de agosto de 1970. — Enmendado: Troncelliti. Vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 18.— e.5|1 Nº 14.386 v.5|1|71

Cerámica Industrial San Juan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR CONTRATO privado del 2 de julio de 1970, el señor Juan Caba cede al señor Luis Emilio Romagnoli la totalidad de las cuotas que le correspondían en la Sociedad CERAMICA INDUSTRIAL SAN JUAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o sean quinientas cuotas de un pesos ley 18.188 cada una en la suma de cinco mil pesos ley 18.188. — En virtud de tal cesión los socios Eduardo Facdouelle y Luis Emilio Romagnoli han procedido a aumentar el capital social y el ejercicio de la dirección y administración de la sociedad modificando en consecuencia los artículos cuarto y octavo del contrato, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de pesos ley 18.188, $ 300.000 (trescientos mil pesos ley 18.188), dividido en trescientas mil cuotas de capital de $ 1 (un peso ley 18.188 cada una) que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: señor Eduardo Facdouelle, doscientas noventa y nueve mil doscientas cincuenta cuotas de capital de un peso ley 18.188 cada una, que representan la suma de doscientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta pesos ley 18.188 y el Sr. Luis Emilio Romagnoli, setecientas cincuenta cuotas de capital de un peso ley 18.188 cada una que representan la suma de setecientos cincuenta pesos ley 18.188. — Artículo Octavo: Dirección. Administración. Uso de la firma social. La dirección y administración social será ejercida por ambos socios, por tal motivo se fija como sede de reuniones en domicilio social en esta capital, salvo que por voluntad de los mismos se fije en determinadas ocasiones nuevo lugar. — Ambos socios revestirán la calidad de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta salvo las excepciones que más abajo se detallan. — Los gerentes en ningún caso podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, sin autorización de la Sociedad, de actividades comprendidas dentro de los fines sociales. Al usar de la firma deberán hacerlo a continuación de la fórmula "Cerámica Industrial San Juan, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social sólo podrá ser obligada en operaciones que se relacionen con las actividades de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas o fianzas o garantías de favor. — Si las actividades sociales así lo hicieran necesario podrán nombrar se gerentes a personas extrañas a la Sociedad con la delegación de facultades que se otorguen mediante poder. — Ante terceros y en la forma especificada en el presente artículo los socios tendrán todas las facultades de administración y representación, así sin que esta enumeración sea limitativa podrán: a) Resolver sobre todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar como lo reglamente este artículo a nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos, escrituras públicas y otorgar poderes especiales o generales; c) Adquirir en representación de la sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazo, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la Sociedad ante el Bco. de la Nación Argentina, Bco. de San Juan, Bco. Industrial de la República Argentina, Bco. Hipotecario Nacional, Bco. Español del Río de la Plata, Bco. Agrario, Comercial e Industrial de San Juan, Bco. Popular Argentino, Bco. Crédito de Cuyo, Bco. Hispano Italo Libanés u otras instituciones de crédito, oficiales o particulares, existentes o que se crearen, y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales; e) Constituir depósitos en dinero y valores o títulos en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos en favor de la Sociedad; f) Tomar dinero en préstamo a intereses de los establecimientos bancarios mencionados anteriormente; g) Percibir y dar créditos, recibos, librar, girar, en descubierto hasta el límite autorizado por los bancos, endosar, aceptar, descontar, renovar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía (hipotecaria, prendaria, agraria, civil o comercial), con la sola firma o acompañada de otras firmas y practicar cualquier operación con los bancos; h) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y|o cancelarlos total o parcialmente; i) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, etc. "Como excepción al uso en forma conjunta de la firma social, los socios podrán actuar en forma indistinta en los casos previstos por los párrafos "d", "e", "f", "g" e "i" o sea que en estos casos el uso de la firma será indistinta. — Firmado: Eduardo Facdouelle. — Luis Emilio Romagnoli.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 117.- e.5|1 Nº 14.450 v.5|1|71

Expreso Albion

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta, reunidos los señores doña Rosa Regina Mercado de Tedesco, cédula de identidad Nº 2.594.750 Policía Federal, argentina, casada, profesión propia, domiciliada en calle Freyre Nº 3264; doña María Adela Bologna de Ruiz, cédula de identidad Nº 1.983.486 Policía Federal, argentina, casada, profesión propia, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen 1583 y Ernesto Bologna, cédula de identidad Nº 1.756.460, casado, industrial, domiciliado en calle Martín García 795, todos en la Capital Federal e inscriptos en la Caja Nacional de Previsión para Empresarios bajo los Nros. 275.365, 137.683 y 256.735 respectivamente, actuando todos por derecho propio, todos hábiles para contratar y mayores de edad, únicos componentes de la sociedad "Expreso Albión Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 25 de julio de 1955, bajo el Nº 1.795, al folio 351 del libro 28, inscriptas sus modificaciones por cesión de cuotas, el 28 de febrero de 1957 con el Nº 444, folio 236, libro 31, con fecha 5 de marzo de 1958 con el Nº 829, folio 281, del libro 34; el 5 de junio de 1959, con el Nº 1.023, folio 13, libro 37 de Contratos de Soc. Resp. Ltda., todos en el Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar el contrato social dándole forma definitiva y ampliando el plazo de duración del mismo, bajo las siguientes cláusulas, quedando derogadas todas las anteriores a este acto. — Primera: La sociedad seguirá girando bajo la denominación "EXPRESO ALBION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Juan M. Blanes Nº 452 Capital Federal, con facultades de establecer sucursales o agencias en el interior y exterior de la República, así como también de formar en otra u otras sociedades de idéntico carácter. — Segunda: El objeto es la realización de transportes en general, tanto de mercaderías como de pasajeros, por vía terrestre, fluvial y|o aérea, pudiendo desarrollar cualquier clase de actividades complementarias a esa finalidad, sin limitación alguna. Podrá igualmente adquirir, enajenar, permutar y|o gravar

toda clase de bienes muebles, semovientes, títulos, derechos, acciones y obligaciones y efectuar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes. — Tercera: La duración de la sociedad será de doce años, con efectos retroactivo al primero de julio del año mil novecientos sesenta y nueve. El retiro de cualquiera de los socios deberá hacerse por telegrama colacionado, debiendo dar aviso a los demás con una anticipación de noventa días corridos. En tal caso los socios que permanezcan en la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas sociales del saliente, al valor que resulte del último balance de la fecha de producido el retiro. Queda convenido entre los actuales cuotistas, que sea por los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, normas que no regirá para el caso de incorporarse otros socios, pues la misma se conviene expresamente para los actuales y sus herederos o sucesores. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos (Ley 18.188) ciento diez y seis mil ($ 116.000), dividido en once mil seiscientas cuotas de pesos (Ley 18.188) diez cada una, el que se aporta totalmente y que consta en el Balance General practicado el primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve, por el contador público nacional señor Aquilino Ruiz y firmado de conformidad por todos los socios, el cual forma parte integrante de este contrato, siendo el capital aportado íntegramente en la forma siguiente: Rosa Regina Mercado de Tedesco cinco mil trescientas diez y seis cuotas o sea cincuenta y tres mil ciento sesenta pesos (Ley 18.188), María Adela Bologna de Ruiz tres mil ciento treinta y dos cuotas o sea treinta y un mil trescientos veinte pesos (Ley 18.188) y Ernesto Bologna tres mil ciento cincuenta y dos cuotas o sea treinta y un mil quinientos veinte pesos (Ley 18.188). — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes también tendrán indistintamente el uso de la firma social, la cual para ser válida y obligar a la sociedad deberá ir acompañada con la firma propia del nombrado y con la leyenda manuscrita del sello ,de Expreso Albion S. R. L., con la única limitación de no comprometerla en prestaciones de títulos gratuito, en negociaciones ajenas al giro del comercio, en provecho propio o particular de los socios, en garantías y cartas de recomendación para Bancos o particulares y de acuerdo con las disposiciones del Art. 16 de la Ley 11.645 y Art. 1.881 del Código Civil. Podrán efectuar toda clase de operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o privado, Ministerio, Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales o intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas. Los socios podrán enterarse por sí o por medio de apoderado de la marcha de los negocios, para lo cual tendrán el más amplio derecho de fiscalización que consideren necesario. Las resoluciones sociales de cualquier naturaleza que se tomen se hará por simple mayoría de votos de capital. Sólo los socios Rosa Regina Mercado de Tedesco, María Adela Bologna de Ruiz y Ernesto Bologna podrán dedicarse a otras actividades diferentes al ramo de la Empresa, no así los socios que en el futuro ingresen — Sexta: Anualmente el treinta de junio de cada año se practicará inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo a las normas legales y práctica en el comercio, efectuándose las amortizaciones permitidas por las leyes. Dentro de los treinta días corridos, desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerarlos, los que se tendrán por aprobados si no fuese objetado dentro de los diez días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance como las objeciones del mismo deberán constar en el libro de actas de la sociedad, salvo el caso de aprobación automática. Las utilidades que resulten una vez deducido el cinco por ciento para la reserva legal hasta cubrir el máximo del diez por ciento del capital, con el resto podrá crearse fondos de previsión, reservas y dar cualquier remuneración y habilitación que estimen convenientes. El resto de las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. En la misma forma se soportan las pérdidas. — Séptima: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquier socio a pedir la disolución de la sociedad la que entrará en liquidación. La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad permanente alguno de los socios. En tal caso los herederos o representantes legales, previa unificación de personería y con la conformidad de los socios sobrevivientes, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, sin que ello implique modificar lo dispuesto sobre la administración y gerencia de la sociedad, la que queda reservada a los socios fundadores. Podrán ceder a los socios sobrevivientes las cuotas que les correspondieren al socio que representen, de acuerdo con el balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. Dichos importes se le abonará en cuatro cuotas iguales y sucesivas semestrales de acuerdo con los términos de la cláusula sexta y octava. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite de los términos del presente contrato o de su cumplimiento serán resueltos por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discusión y en caso de no ponerse de acuerdo los así nombrados, será designado un tercero en igual carácter y por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de los Tribunales de la Capital Federal cuyo fallo será inapelable, fijándose igualmente competencia de dicho Tribunal para posterior ejecución. El fallo que deberán dictar lo será dentro de los treinta días de la aceptación del cargo. Firman las partes de conformidad en el lugar y fecha indicado previa lectura y ratificación en cuatro ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto. — Firmado: Rosa Regina Mercado de Tedesco; María Adela Bologna de Ruiz; Ernesto Bologna.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 192.- e.5|1 Nº 14.406 v.5|1|71

Sudamcar Viajes y Turismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

NUMERO MIL CIENTO Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinte y siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Edmundo Enrique Juan José Lepoutre, domiciliado en Bouchard 644 y don Marcos Lepoutre, domiciliado en Bouchard 644, ambos franceses, casados, comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que el primero concurre a este acto por su propio derecho y el señor Marcos Lepotre, como Presidente del Directorio de "Sudamcar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", a mérito del Estatuto Social que en testimonio se encuentra íntegramente transcripto al folio tres mil veintisiete, de este Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y nueve el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta bajo el número quinientos cincuenta y tres al folio trescientos cincuenta y dos del libro cincuenta y dos, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, del que resulta que la sociedad tiene facultades bastantes para este acto, y de las actas de asambleas de accionistas de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta que nombra al Directorio; de Directorio de la misma fecha que distribuye los cargos resultando presidente el señor Marcos Lepoutre; y de Directorio del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta que dispone el presente acto, todas las que en sus originales tengo a la vista en los libros respectivos rubricados por el Registro Público de Comercio el cinco de mayo de mil novecientos sesenta bajo los números quince mil setecientos treinta y uno y quince mil setecientos treinta, respectivamente, las que en copia certificada debidamente agrego a la presente, doy fe y ambos comparecientes en su carácter de únicos socios de la sociedad "Sudamcar Viajes y Turismo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el primero de julio de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número quinientos ochenta al folio veintisiete del libro cincuenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con modificaciones por aumento del capital social inscriptas en el mismo Juzgado bajo el número quinientos sesenta y seis, folio cuatrocientos ochenta y uno del libro cincuenta y dos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, viene por este acto a darle efectos legales a la sociedad de hecho que existía desde la fecha del vencimiento hasta el presente y convienen en renovar dicho contrato que es del siguiente tenor: Primero: Declarar constituida la sociedad "SUDAMCAR VIAJES Y TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su sede en la calle Bouchard seiscientos cuarenta y cuatro, con facultad de trasladarla así como establecer sucursales, corresponsales o delegados en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Tendrá por objeto la explotación del turismo actuando como agencia de viajes y turismo, mediante la reserva y venta de pasajes de cualquier medio de transporte; la reserva y|o venta de servicios hoteleros; la venta a personas o grupos organizados de viajes todo incluido (a forfait), a nombre y por cuenta de la propia empresa, emitiendo sus respectivos cupones de servicio, pudiendo también vender por cuenta de otras empresas similares; la prestación de servicios de recepción y atención de turistas y otras actividades relacionadas directamente con el turismo. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha de su constitución, pudiendo ser prorrogado. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, veinte mil representado por veinte mil cuotas de un peso de igual moneda, cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: por Sudamcar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera; diecinueve mil cuotas o sean diecinueve mil pesos, y por el señor Edmundo Enrique Juan José Lepoutre mil cuotas o sean mil pesos, quienes las han suscripto e integrado en su totalidad por los socios según balance general practicado el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta, el que debidamente firmado por los socios y certificado por contador público forma parte integrante de este contrato y se acompaña a la presente. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Edmundo Enrique Juan José Lepoutre y Marcos Lepoutre quienes actuando, separada, alternativa o indistintamente, tendrán la dirección de todos los negocios sociales, así como el uso de la firma social, ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebre, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas, garantizándolas o no con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales o extranjeros, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de todas clases y préstamos, ajustar locaciones de servicio, intervenir en todo género de licitación hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y muncipales, ministerios y reparticiones y realizar cualquier trámite ante la Dirección Nacional de Turismo y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, conferir y revocar poderes y realizar todos los actos que convengan a los fines sociales, pudiendo firmar toda clase de escrituras públicas y documentos que fueren menester. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital, aportado. — Séptimo: Los socios determinarán por acta las remuneraciones mensuales que percibirán los gerentes, que se cargarán a gastos generales. — Octavo: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas sociales sin conformidad unánime del consocio, quien tendrá preferencia para su adquisición, debiendo hacer uso de esta opción dentro de los noventa días de ser notificada fehacientemente la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento del socio Edmundo Enrique Juan José Lepoutre, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación cuando sean éstos más de dos. — Décimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa, los gerentes serán sus liquidadores quienes procederán a pagar las deudas sociales, reintegrar el capital aportado y el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Undécimo: Cualquier dificultad que se produjera sobre la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios y renuncian a toda intervención judicial. — Para todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, serán aplicables las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Leída, que les fue a los comparecientes, así la otorgan y firman por ante mí, el Escribano Público autorizante, de todo lo que doy fe. — E. E. J. J. Lepoutre. — Marcos Lepoutre. — Hay un sello. — Ante mí: A. Lemos Ibáñez. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Expido la presente copia en cuatro fojas de papel simple; que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de diciembre de mil novecientos setenta. — Sobrerraspado: sociedad, Directorio, veinte, Municipalidad, el, preferencia. y, vale. — Enmendado: que, objeto, general, celebrare, practicará, cualquier, liquidación, resuelta. vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 214,50 e.5|1 Nº 14.389 v.5|1|71

Imel Electromecánica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre don Carlos Alberto Bontá, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraguay número mil trescientos setenta y cuatro, de esta ciudad; don Rubén Atilio Juampérez, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba número trescientos noventa y dos de esta Capital; y doña Nora Beatriz Pratti, argentina, soltera, con domicilio en la calle Cangallo número dos mil setecientos sesenta y nueve de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles, únicos componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "IMEL ELECTROMECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato social que consta inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil quinientos cuarenta y tres al folio trescientos treinta y siete del libro treinta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cesión de cuotas sociales inscripta el veinte y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número setecientos diez y ocho al folio doscientos sesenta y cinco del libro treinta y cuatro y cesión de cuotas y modificación del contrato social inscriptas el trece de noviembre de mil novecientos setenta bajo el número dos mil ochocientos cuarenta y cinco, al folio veinte y cuatro del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de mutuo y común acuerdo convienen por este acto aumentar el capital, prorrogar el término de duración de la sociedad y modificar el contrato social, el que queda redactado de la siguiente manera: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "Imel Electromecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sujeción a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas del presente contrato. Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Lavalle número mil doscientos noventa, piso décimo, oficina mil doce, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones y domicilios especiales que en cualquier momento y punto de la República o del exterior resuelvan establecer en adelante pudiendo fijarles o no capital determinado. — Segunda: Tendrá por objeto proyectar y|o realizar toda clase de instalaciones industriales, electromecánicas y electrónicas, incluyendo los correspondientes montajes y puestas en funcionamiento, hacerse cargo de la conservación, mantenimiento, reparación, modificación o readaptación de instalaciones y maquinarias en general, efectuar estudios e inspecciones, producir informes y asesoramientos técnicos, como asimismo realizar las obras complementarias que se requieran vinculadas con las actividades de la sociedad, como ser perforaciones, excavaciones, fundaciones, apoyos, defensas, protecciones, estructuras, cobertizos, galpones, edificios industriales, etc. Podrá dedicarse además a la fabricación y comercialización de artefactos, maquinarias, accesorios y repuestos en general, sin perjuicio de lo cual podrá ejercer el comercio y la industria en general, en el país y en el exterior. Podrá dedicarse también a la fabricación de equipos y maquinarias para tratamiento de agua y depuración de líquidos cloacales y residuales; y a las instalaciones relacionadas con dichos equipos y maquinarias; así como también a la comercialización de productos químicos e industriales para los procesos de tratamiento de agua potable y|o cualesquiera otros fines; y realizar asimismo operaciones de importación y exportación, en general; pudiendo además explotar patentes de invención, marcas de fábrica, licencias, diseños y modelos industriales y ejercer representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios así: mil doscientas cuotas por Carlos Alberto Bontá, mil doscientas cuotas por Rubén Atilio Juampérez y seiscientas cuotas por Nora Beatriz Pratti. El importe de las cuotas suscriptas se integrará en dinero efectivo en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de solicitar la inscripción del presente contrato y el cincuenta por ciento restante a medida que el giro de los negocios lo requiera. — Cuarta: El término de duración de la sociedad quedará prorrogado hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Quinta: Al treinta de junio de cada año se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, a cuyo efecto se

llevará una contabilidad legal. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; y el saldo deducidas las reservas facultativas, gratificaciones, habilitaciones, etc., se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La designación comercial de la sociedad, la propiedad o locación del inmueble social, las marcas de fábrica, la pertenencia o uso de las patentes de invención y las aprobaciones de materiales por las autoridades competentes, que explote o emplee la sociedad deberán ser de propiedad exclusiva de ésta o estar a su cargo, pero la valorización y capitalización de tales efectos o facultades se realizarán o se harán efectivas únicamente en caso de disolución total de la sociedad. En caso de disolución parcial los socios no podrán exigir en ningún momento indemnización o derecho alguno sobre tales efectos o facultades, los cuales formarán siempre parte indisoluble de la sociedad hasta su extinción. — Séptima: La administración, dirección y gerencia de la sociedad, así como el uso de la razón social adoptada, estarán a cargo del socio Carlos Alberto Bontá, en el carácter de socio gerente, quien tendrá todas las facultades establecidas por los artículos ochocientos seis y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se dan por reproducidos y con la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar la capacitación legal para ejecutar cualquier acto o hecho jurídico, pudiendo realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, prendarias o hipotecarias, con cualquier banco, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o cualesquiera otros bancos oficiales y|o mixtos creados o a crearse. — Octava: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario, citándose con cinco días de anticipación en forma fehaciente, labrándose acta de lo resuelto en el libro de actas que al efecto se llevará. Todas las resoluciones, salvo las previstas en el artículo diez y ocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán por simple mayoría de votos. — Novena: Cualquiera de los socios que deseara transferir sus cuotas deberá hacerlo saber a la sociedad mediante telegrama colacionado, con un mínimo de tres meses de anticipación. El socio que se retire antes del vencimiento de duración de la sociedad, sólo podrá exigir la parte que le corresponde en el haber que resulte, en tal oportunidad, de las cuentas de capital y reservas, cuenta particular y utilidades proporcionales del ejercicio. En este caso de retiro voluntario, los socios que quedan en la sociedad podrán optar por las siguientes alternativas: a) abonar al socio saliente su parte líquida a la fecha de su retiro, reduciéndose el capital social y reservas en los importes correspondientes b) adjudicarse las cuotas; del socio saliente entre los socios restantes, abonando a aquél sus haberes en la forma expresada o c) aceptar la incorporación de terceros a esos efectos. Para el caso de que el socio saliente no aceptase el pago de su parte líquida, en especie o valores creditorios, pidiendo en cambio su cancelación en efectivo, los socios que continúen en la sociedad abonarán los haberes en diez cuotas iguales y trimestrales, sin intereses. Queda entendido que, si a los treinta días de recibida la comunicación mencionada la sociedad o los socios requeridos no contestasen, el silencio importará la aceptación lisa y llana de la rescisión parcial. — Décima: La disolución total de la sociedad sólo podrá producirse por el voto unánime de los socios. Los resultados que arroje la liquidación, en tal caso, se repartirán o soportarán entre los socios existentes en ese momento en proporción al número de cuotas que posea cada uno de ellos. La liquidación estará a cargo del o de los gerentes que designen los socios a ese efecto, por mayoría de votos y las bases y formalidades para su realización serán fijadas también por mayoría. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios es facultativo de los restantes proseguir los negocios sociales con la participación de los herederos o representante legal, en cuyo caso deberán unificar su personería; pudiendo también los socios restantes optar por adquirir el haber del socio fallecido o incapaz, que harán efectivo en diez cuotas trimestrales con un interés simple no mayor del ocho por ciento anual, a contar de la fecha en que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social. El haber del socio fallecido o incapaz será determinado de acuerdo con el último balance aprobado; y si el fallecimiento o incapacidad ocurriera dentro del segundo semestre del ejercicio, se practicará un balance especial al día en que tales hechos se hubiesen producido. — Decimosegunda: Los socios, de común acuerdo podrán transformar en cualquier momento el carácter jurídico de esta sociedad, ya sea en sociedad anónima, en comandita por acciones o simple. — Decimotercera: Cualquier duda, dificultad o divergencia entre los socios respecto de la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, en la ciudad de Buenos Aires, nombrados uno por cada parte en discordia, los que en caso de desacuerdo entre ellos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha antes indicados. — Carlos Alberto Bonta. — Rubén Atilio Juampérez. — Nora Beatriz Pratti. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 279.- e.5|1 Nº 14.194 v.5|1|71

Ipsi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre don Arnoldo Juan Harrington, argentino, casado, domiciliado en la calle Domingo Repetto 377, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires y don Enrique Jorge Giménez, argentino, casado, domiciliado en la calle Agrelo 4248 de esta ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para el ejercicio del comercio, se resuelve constituir a partir de la fecha una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley 11645 y las cláusulas siguientes: 1º) La sociedad girará bajo la denominación de "PSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires. actualmente en la calle Valentín Gómez 2729, piso 3º, oficina "A". — 2º) La sociedad se constituye por un plazo de veinte años a partir de la fecha. — Sin perjuicio de ello, los socios podrán de común acuerdo disolver la sociedad antes del vencimiento del plazo expresado. — 3º) La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la edición, importación, exportación, distribución, compraventa y comercialización de toda clase de libros, revistas y publicaciones en general, de frecuencia no diaria, pudiendo formar parte de sociedades, o vincularse accidentalmente con estas, para la impresión y|o edición de determinadas publicaciones. — 4º) Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, la sociedad podrá adquirir, construir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de bienes; efectuar operaciones con las instituciones bancarias oficiales o particulares del país o del extranjero; solicitar y obtener créditos; dar y tomar dineros prestados; ofrecer o aceptar garantías reales o personales; adquirir o transferir el dominio, por cualquier medio o forma, de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes o locomóviles; desarrollar cualquier actividad conexa con el objeto social; conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos; y practicar en una palabra cuantos más actos fueren necesarios o convenientes para la buena marcha de los negocios, sin limitación alguna. — 5º) El capital social se fija en la suma de $ 5.000 (cinco mil pesos Ley 18.188) dividido en cincuenta cuotas de $ 100 cada una. Dicho capital se encuentra totalmente integrado por los socios en partes iguales, en muebles, mercaderías y valores, conforme surge del inventario que firmado por los mismos forma parte integrante del presente contrato. 6º) El uso de la firma social estará a cargo del socio Enrique Jorge Giménez, en calidad de gerente, quien podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social, sin ninguna limitación. 7º) Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, el que se considerará automáticamente aprobado si no es observado dentro de los diez días de puesto a disposición de los socios. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará a reserva legal un 5 % de las mismas, hasta completar un 10 por ciento del capital social. El resto luego de efectuadas las demás reservas, previsiones o provisiones que correspondan legalmente, o por acuerdo de los socios, se repartirá entre los mismos en partes iguales. En igual proporción las pérdidas, si las hubiera. 8º) Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales en favor de terceros, sin la conformidad del restante. 9º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, quedará a opción del restante proseguir la sociedad con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo estos últimos unificar su representación, o bien liquidarles su parte en la sociedad, sobre la base de un balance efectuado especialmente a la fecha del fallecimiento o incapacitación. 10) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma quedará a cargo del socio gerente, con amplias facultades. — 11) Para cualquier divergencia entre las partes con motivo del presente contrato, las mismas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal, y constituyen domicilios especiales en los expresados más arriba. En prueba de todo lo cual firman tres ejemplares de un mismo tenor, quedando una de las copias en poder de cada socio y debiendo el original, repuesto en el sellado de ley, ser presentado en el Registro Público de Comercio para su inscripción. — Fdo.: Arnoldo Juan Harrington. Enrique Jorge Giménez. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 112,50 e.5|1 Nº 14.919 v.5|1|71

Talleres Precimax

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de noviembre del año 1970, se reúnen los señores: José Lo Presti, italiano, mayor de edad, casado, C. I. (Registro Provincial de las Personas) Nº 2.865.754, domiciliado en la calle Pellegrini Nº 8330, Villa Bonich. Roque Lo Presti, italiano, mayor de edad, casado, C. I. (Registro Provincial de las Personas) Nº 2.661.878, domiciliado en la calle Pellegrini Nº 8330, Villa Bonich y César Roberto Gabrieloni, argentino, mayor de edad, casado, C. I. (Registro Provincial de las Personas) Nº 2.754.925 domiciliado en la calle Junín Nº 393, Villa Maipú, todos del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires y hábiles para contratar, resuelven de mutuo acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la cual se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "TALLERES PRECIMAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio establecido en la calle Chivilcoy Nº 4851 de esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier punto del país, establecer sucursales, representaciones y|o agencias. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación de productos metalúrgicos para terceros, representación y|o consignación de los mismos; así como también la fabricación de productos plásticos, y construcciones, y toda otra actividad lícita, que los socios decidieran emprender de común acuerdo. — Tercera: El capital social asciende a sesenta mil pesos (60.000), dividido en seiscientas (600) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, que los socios aportan por partes iguales, estando totalmente integrado según Balance General al 30 de setiembre de 1970, y que firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes tendrán todas las facultades que les confiere la ley para el cumplimiento del objetivo social, como ser: establecer derechos reales sobre bienes inmuebles, muebles y semovientes y todo título negociable; otorgar mandatos especiales y generales, revocarlos o renovarlos; operar con todos los bancos oficiales y privados del país y cooperativas de créditos, de acuerdo a sus cartas orgánicas; realizar todas las gestiones necesarias ante los Poderes Públicos, Provinciales y|o Municipales; la presente enumeración es sólo enunciativa y no taxativa. — Quinta: La duración de la sociedad será por un lapso de cinco (5) años a contar del 1º de octubre del año 1970 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, prorrogable por otro período igual si ninguno de los socios se opusiera mediante telegrama colacionado con 180 (ciento ochenta) días de anticipación; en este caso se practicará un Inventario y Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias con el objeto de calcular el capital y las utilidades o pérdidas resultantes, todo lo cual será abonado al socio saliente, el 25 o|o al contado y el resto en 12 cuotas iguales, consecutivas mensuales con el interés bancario corriente, sobre saldos, a contar de los 30 (treinta) días de efectuado el inventario y balance general. — Sexta: Los socios dedicarán toda su actividad al objetivo social. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sin previo aviso a los otros socios con una anticipación de 180 (ciento ochenta) días mediante telegrama colacionado; en igualdad de condiciones de compra, deberá transferir las cuotas a los otros socios. — Octava: El 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, los que juntamente con los respectivos comprobantes quedarán en el local social a disposición de los socios para su verificación, si luego de 15 (quince) días no hubiera oposición se aprobarán de inmediato. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas obtenidas se destinará el 5 o|o al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social, el saldo será distribuido entre los socios de acuerdo al capital aportado; si hubiera pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios resolverán de mutuo acuerdo los retiros mensuales, semestralmente insertándolos en el libro de actas debitándose los dichos importes a gastos generales. — Decimoprimera: Finalizado el plazo de duración de la sociedad, o antes si así lo resolvieran los socios de común acuerdo, se procederá a la liquidación de la misma, la que será efectuada por los mismos socios; una vez realizado los bienes, liquidadas las obligaciones sociales y los gastos ocasionados por la presente liquidación, se distribuirá el remanente entre los socios por partes iguales. — Decimosegunda: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción fehaciente de uno de los socios; en estos eventos los herederos tenorán un plazo de 30 (treinta) días a partir del hecho real para decidir si se incorporan a la sociedad o no: para ello deberán previamente unificar su representación. En caso de decidir incorporarse a la sociedad gozarán de todos los derechos y obligaciones del causante, excepto el de ejercer la gerencia. En caso de que decidieran su retiro, regirá lo indicado en la cláusula quinta. — Decimotercera: En caso de producirse duda o divergencia por la interpretación del presente contrato, las mismas serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable; el laudo deberá dictarse dentro de los 60 (sesenta) días del nombramiento de los árbitros. De conformidad firman el presente en el lugar y fecha citado precedentemente. — Firmado: Roque Lo Presti. — José Lo Preste. do: Roque Lo Presti. — José Lo Presti. — César R. Gabrieloni. — S|raspado: Lo Presti. Lo Presti. Vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 174.- e.5|1 Nº 14.304 v.5|1|71

Construcciones Los Grillo

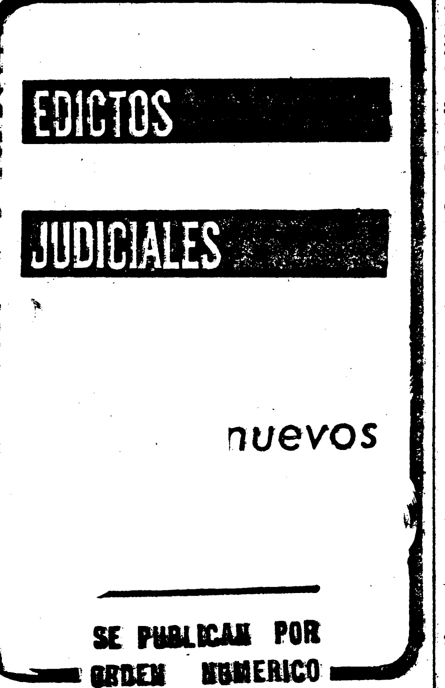
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Mil Quinientos Sesenta y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores José Grillo, argentino, casado en primeras nupcias don doña Olga Sidero, nacido el tres de enero de mil novecientos veintiséis, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y dos, domiciliado en Callao mil seiscientos noventa, piso noveno, letra A, de esta ciudad; don Luis Grillo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Dora Miglio, nacido el siete de abril de mil novecientos dieciocho, con libreta de enrolamiento cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y ocho, domiciliado en Avenida del Libertador mil setecientos ochenta, piso quinto, letra A, de esta ciudad; doña Isabel Grillo de Federico, argentina, casada en primeras nupcias con don Cayetano Federico, nacida el cinco de enero de mil novecientos dieciséis, con libreta cívica número doscientos sesenta y cinco mil novecientos veinticinco, domiciliada en Mármol número cincuenta, piso séptimo, letra B, de esta ciudad; y don Natalio Grillo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gerónima Giuliani, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos diecisiete, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos treinta y un mil seiscientos doce, domiciliado en Avenida del Libertador dos mil setecientos noventa y seis, segundo piso, de esta ciudad; todos los comparecientes, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social "CONSTRUCCIONES LOS GRI-

LLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la Avenida Corrientes tres mil ochocientos noventa y dos, de esta ciudad, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: Su duración será de veinte años a partir del primero de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 Ciento Sesenta Mil, dividido en diez y seis mil cuotas de pesos Ley 18.188 diez, cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Luis Grillo, pesos Ley 18.188 cuarenta mil; José Grillo, pesos Ley 18.188 cuarenta mil; Isabel Grillo de Federico, pesos Ley 18.188 cuarenta mil; Natalio Grillo, pesos Ley 18.188 cuarenta mil; y totalmente integrado, según balance que se firma por separado. — Quinto: El objeto principal de la sociedad será la construcción y posterior venta de un edificio por el sistema de la Ley de Propiedad Horizontal, trece mil quinientos doce, a levantarse en el terreno sito en la calle Salguero quinientos ochenta y dos|ochenta y seis, de esta Capital Federal. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en carácter de gerentes, con las más amplias facultades, de acuerdo a lo establecido en el artículo decimosexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, e incluso para aquellos actos en que de acuerdo a las leyes se requiere poder especial, quienes tendrán a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta de dos de ellos indistintamente, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas a terceros. — Séptimo: Además del objeto previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con todos los Bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedora prendaria; inscribirse como proveedora del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, así como también todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos. La enunciación precedente tiene solamente carácter enunciativo y no limitativo. La firma de la sociedad no podrá ser comprometida en negocios ajenos al giro de la sociedad. — Octavo: Anualmente cada treinta de setiembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, las utilidades líquidas y realizadas se adjudicarán entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, y se estará en todos los casos a lo previsto en el artículo decimosegundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Los socios no podrán retirarse de la sociedad hasta la finalización de la construcción y venta del edificio objeto de la sociedad. — Undécimo: En caso de incapacidad, fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, los herederos del mismo se incorporarán a la sociedad, unificando su representación. — Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada indistintamente por dos de sus socios gerentes en forma conjunta, una vez vencido el plazo de duración o cumplido el objeto principal de la sociedad. — Decimotercero: Toda duda o divergencia será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes antes de laudar nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en especial, y las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil en subsidio. Los socios aportan a la sociedad el inmueble de su propiedad, sito en la zona Norte de esta Capital, calle Salguero, hoy números Quinientos Ochenta y Dos y Quinientos Ochenta y Seis, entre las de Corrientes y Sarmiento, edificada en el lote de terreno señalado en el plano que cita su título con el número cuatro, que mide: ocho metros veintidós centímetros de frente al Este por veintiséis metros ocho centímetros de fondo, lindando: por el frente al Este, calle Salguero; por su contrafrente al Oeste, con el lote seis; por su costado al Sud, con el lote tres, y por su otro costado al Norte con los lotes siete, ocho y nueve. Nomenclatura Catastral: Circunscripción séptima, Sección diez y siete, manzana noventa y dos, parcela cuarenta y nueve. Partida número: ciento setenta mil quinientos noventa y seis. Valuación Fiscal para el año en curso: pesos Ley 18.188 cuarenta y cuatro mil. Les corresponde a los comparecientes, a mérito de los siguientes antecedentes: a) por compra que realizaran en condominio y por partes iguales los comparecientes con el señor Vicente Grillo, a la testamentaría de José Martí, según escritura que les fuera otorgada por el señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil don Roberto M. Tieghi, secretaría veinticuatro a cargo del doctor Héctor L. Rodríguez Guichou, con fecha seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el escribano de esta ciudad, don Ernesto Arenaza, al folio setecientos cincuenta y nueve del Registro noventa y tres a su cargo, y que en testimonio que tengo a la vista fue inscripto en el Registro de la Propiedad en zona Norte, tomo dos mil seiscientos cuarenta y cinco, folio veinte, finca número ciento doce mil ochocientos doce, doy fe. Y b) por compra que realizarán a su hermano Vicente Grillo, de la parte indivisa que a éste le correspondía, según escritura de fecha once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el escribano de esta ciudad don Raimundo García Blotto, al folio mil seiscientos cuarenta y siete, del Registro quinientos cuarenta de su adscripción, la que en testimonio que tengo a la vista fue inscripta en el Registro de la Propiedad con fecha diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, en zona Norte, tomo tres mil doscientos cuarenta y seis, folio ochenta y dos, número de finca ciento doce mil ochocientos doce, doy fe. Con los certificados, solicitados, que se agregan a la presente, entre ellos el del Registro de la Propiedad expedido el cinco del corriente, bajo el número ciento veintitrés mil sesenta y nueve, por el que se abonó la suma de pesos Ley 18.188 cinco con treinta centavos, en concepto de derechos arancelarios, se justifica: Que los comparecientes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, que lo deslindado, cuyo dominio consta inscripto en la forma referida, no reconoce embargo, locación, hipoteca ni ningún otro derecho real; no adeuda suma alguna en concepto de impuestos municipales y Obras Sanitarias de la Nación a la fecha, no estando afectado por cercos, aceras e higienización, también a la fecha. En consecuencia los socios transfieren a la sociedad todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo enajenado tenían, de lo que hace tradición, obligándose al saneamiento para el caso de evicción, conforme a derecho. Este aporte lo realizan los socios en la suma de pesos Ley 18.188 ciento sesenta mil. Bajo las cláusulas que anteceden y las condiciones establecidas los comparecientes dejan constituida la sociedad "Construcciones Los Grillo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", autorizando se expida testimonio de la presente para su inscripción en los Registros respectivos. El escribano autorizante hace constar: a) Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley diez y siete mil ciento noventa y seis, impuesto a la propiedad inmueble, habiéndose abonado la suma de veinte y dos mil pesos moneda nacional, importe de la primera y segunda cuota, el ocho de agosto y el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, en el Nuevo Banco Italiano, sucursal Corrientes. Y b) Que el compareciente Luis Grillo posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal número novecientos noventa y cuatro mil doscientos diez y nueve, doy fe. Previa lectura y ratificación la firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. Abierto el acto se encuentran también presentes doña Alicia Dora Miglio de Grillo, argentina, casada; doña Olga Sidero de Grillo, argentina, casada; don Cayetano Federico, argentino, casado; y doña Gerónima Catalina Giuliani de Grillo, argentina, casada, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este otorgamiento al solo efecto de prestar su asentimiento a la operación que realizan sus respectivos cónyuges, de acuerdo a lo estatuido en el artículo mil doscientos setenta y siete, del Código Civil. Leída que les es nuevamente se ratifican de su contenido y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. José Grillo. Luis Grillo. Isabel Grillo de Federico. Natalio Grillo, Alicia D. M. de Grillo. Olga S. de Grillo. Cayetano Federico. Gerónima C. Giuliani de Grillo. Hay un sello. Ante mí: Jorge D. Bianchi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3.269, del Registro 211, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de su original, que cada una de sus fojas sello y rubrico en el lugar y fecha su otorgamiento. Hay un sello. Jorge D. Bianchi. Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original. Raspados: El, cualquier, mil, podrá, tengo, seis, consecuencia, artículo, compareciente, se, encuentran, operación. Vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 255.- e.5|1 Nº 14.309 v.5|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría número 12, comunica que en autos "FURMAN, BENJAMIN s|cancelación de documentos" S.S. ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 6 de octubre de 1970. — Autos y Vistos: ... en atención a que se encuentran cumplimentados los demás extremos que prevé el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) — Librado por el señor Rinaldo Minacori, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 5 de setiembre de 1970 por la suma de $ Ley 18.188 1.330 (133.000 m|n.); 2º) — Librado por San Enrique S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 30 de setiembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188 3.500 (350.000 m|n.); 3º) — Librado por Mecha S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 28 de setiembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188 2.000 (200.000 m|n.); 4º) — Librado por Rodríguez y Felisotti, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 30 de setiembre de 1970 y por la suma de pesos Ley 18.188, 1.438,40 (143.840 m|n.); 5º) — Librado por Antonio Di Santo, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 10 de octubre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188: 920, (92.000 m|n.); 6º) Librado por F. Ippólito, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 10 de octubre de 1970 y por la suma de pesos Ley 18.188 1.211 (121.100 m|n.); 7º) — Librado por Gurmán y Lanciotti, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 20 de octubre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188, 1.214,70 (121.470 m|n.); 8º) — Librado por González Fussetti, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188, 467,33 (46.733 m|n); 9º) — Librado por Fábrica de Muebles Virrey, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188, 307,85 (30.785 m|n.); 10) — Librado por Cominco S. A. C. F. I. a favor de Benjamín Furman en la localidad de Tigre (Pcia. de Bs. As.), con fecha 4 de marzo de 1969 y pagadero a la vista por la suma de $ Ley 18.188, 27.000 (2.700.000 m|n.), firmados por los representantes de la sociedad señores Alberto Tedín y E. Tuja; 11) — Librado por Cominco S. A. C. F. I., a favor de Benjamín Furman en la ciudad de Tigre (Pcia. de Bs. As.), el día 10 de abril de 1969 pagadero a la vista por la suma de $ Ley 18.188. 28.000 (2.800.000 m|n.); 12. — Librado por Ernesto Calza, Elina A. Calza de Cosentino, Luis Cosentino y Cosentino y Cía. S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por José Cosentino con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 1971 por la suma de $ Ley 18.188, 10.850 (1.085.000 m|n.), numerado como el primero de una serie de diez y lleva nota al dorso puesta por el escribano Miguel Carlos Rela, dando cuenta de la autenticidad de las firmas, constancia que se indica registrada en un determinado folio el 8 de junio de 1970; y 13) — Librado por Ernesto Calza; Elina A. Calza de Cosentino; Luis Cosentino y Cosentino y Cía. S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 1971, por la suma de $ Ley 18.188, 10.850 (1.085.000 m|n.), numerado con el número 10 de una serie de diez todos pagaderos en esta Ciudad de Buenos Aires. — A los efectos previstos por el Art. 89 del decreto Ley citado publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial y Cronista Comercial, debiéndose notificar asimismo la precedente resolución a los libradores y endosantes. — Notifíquese. — Eduardo M. Guzmán". — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Fdo. "con" no vale. — Felipe M. Cuartero, Secretario.

$ L. 18.188 96 e.5|1-Nº 17.588 v.26|1|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal número 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GIL, LUIS A., clase 1932 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, artículo 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 24 de noviembre de 1970. — Carlos Machado, secretario.

e.5|1 Nº 953 v.12|1|71

Juzgado Federal número 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la 1ª publicación del presente a FERREYRA, SEBASTIAN, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, artículo 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 24 de noviembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.

e.5|1 Nº 954 v.12|1|71

Juzgado Federal número 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FACIO, EDUARDO JORGE clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 artículo 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 24 de noviembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.

e.5|1 Nº 955 v.12|1|71

Juzgado Federal número 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la 1ª publicación del presente a FARREL, JORGE HIPOLITO, clase 1937, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, artículo 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 24 de noviembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.

e.5|1 Nº 956 v.12|1|71

Juzgado Federal número 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la 1ª publicación del presente a FERNANDEZ, LIBERATO TIMOTEO, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, artículo 29, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 24 de noviembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.

e.5|1 Nº 957 v.12|1|71

Juzgado Federal número 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la 1ª publicación del presente a FERNANDEZ, JOSE PEDRO, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 artículo 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 24 de noviembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.

e.5|12 Nº 958 v.12|1|70

Juzgado Federal número 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la 1ª publicación del presente a FINNEGAN, LUIS ANDRES, clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 artículo 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de noviembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|12 Nº 959 v.12|1|70

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUEZ JORGE, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 960 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FLORINTIN RAMON S., clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de noviembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 961 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGUEZ RUBEN, clase 1938, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 962 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DE CASTRO MIGUEL ANGEL, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 963 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FERELLA HECTOR JORGE, clase 1937, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 964 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DARDANO NORBERTO, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 965 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGUEZ JUAN JOSE, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 966 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a DORMIENER-DITCHIAN MARIO BAUTISTA, 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 967 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a DISALVO JULIO JOSE, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 19.546 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a DI TULLIO JUAN SALVADOR, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 969 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3, de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGUEZ ROLANDO EULOGIO, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario .
e. 5|1 Nº 970 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a DIAZ EMILIO FERNANDO, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 971 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3, de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a DARDER VOLTAIRE, clase 1938, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 972 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3, de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a DAGLIO LORENZO JOSE, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 973 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a DIAZ JUAN CARLOS, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, Secretario.
e.5|1 Nº 974 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a CHIMENEO TOMAS OSCAR, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, Secretario.
e.5|1 Nº 975 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a FARIAS CARLOS JESUS, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, Secretario.
e.5|1 Nº 976 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a CORRADI JUAN FELIPE, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, Secretario.
e.5|1 Nº 977 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a ALTAMIRANO IGNACIO, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, Secretario.
e.5|1 Nº 978 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a GONZALEZ ROBERTO JUAN, clase 1839, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970. — Carlos A. Machado, Secretario.
e.5|1 Nº 979 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a IZZO HECTOR, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970. — Carlos A. Machado, Secretario.
e.5|1 Nº 980 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a HOYOS RAMON RAFAEL, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción, Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970. — Carlos A. Machado, Secretario.
e.5|1 Nº 981 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HEREDIA DANTE ROGER, clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 art. 51 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970.
Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 982 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HILL ROMUALDO S., clase 1938 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 art. 29 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970.
Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 983 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HERRERA OSCAR REYNALDO, clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 art. 51 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970.
Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 984 v. 12|1|71

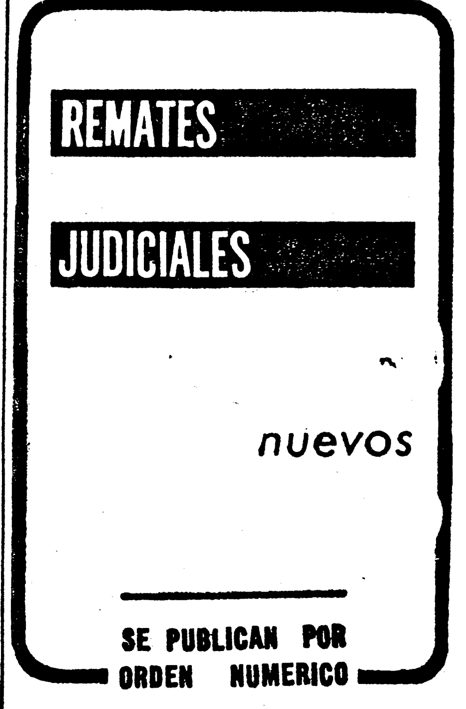
Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GOMEZ JUAN clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 art. 51 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970.
Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 985 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GIMENEZ NESTOR HORACIO clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 art. 51 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970.
Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 986 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUSYK EMILIO, clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 art. 29 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970.
Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 989 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GIRARDI JOSE ANDRES clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 art. 29 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970.
Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 988 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GAMBOA RAMON clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 art. 29 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970.
Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 987 v. 12|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

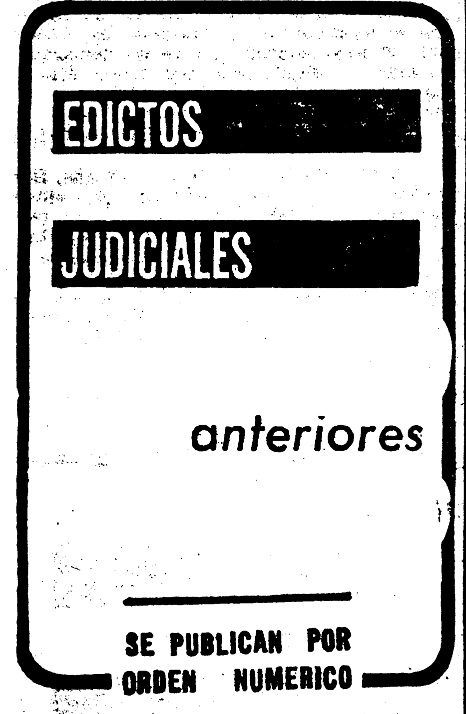
Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en autos: "GENTILE, NESTOR J. c|PAPER BAGS S.A. C.I., s|ejec. prend." (Expte. Nº G781), que el martillero Roberto E. Hoerth rematará el 23 de enero de 1971, hora 9, en Gualeguaychú 2448|52, donde se exhiben, todos los días hábiles, de 9 a 12 y de 14 a 18 hs., los siguientes bienes: 1 máquina marca Potdevin Nº 52210, con motor eléctrico marca General Electric número 13330, confeccionadora de bolsas fondo cuadrado, equipada con ojo eléctrico, otras características: 5K.225-D-1258, de 3 H.P.-190|380, modelo 81, serie 738; 1 máquina marca Potdevin, Nº 52518, con motor eléctrico, marca General Electric número 21767, confeccionadora de bolsas fondo cuadrado, equipada con ojo eléctrico, otras características: 5 H.P., serie 1043-190|380, modelo 82; 1 máquina marca Potdevin Nº 522023, confeccionadora de bolsas fondo cuadrado, equipada con ojo eléctrico, características: 5 H.P., serie 1027, modelo 83D2738-190|380; 1 máquina marca Potdevin Nº 52213, con motor eléctrico marca United States Nº 2007497, confeccionadora de bolsas fondo cuadrado, con ojo eléctrico, característica: 7,5 H.P., serie 1002, modelo 84-220|380; 1 máquina marca Potdevin, Nº 522025, con motor eléctrico marca Marelli Nº 197604, rebobinadora-impresora-lexográfica 3 colores, serie 515, 5 H.P. 220|380, modelo 306; 1 máquina

marca Potdevin Nº 522024, sin motor, forradora, serie 1027; 1 máquina marca Potdevin Nº 522031, con motor eléctrico marca General Electric Nº 24212, prensadora eléctrica para bolsas, modelo 51, serie 215 de 1-5 H.P.-220|380; 1 máquina marca Holweg Nº 522015, con motor eléctrico marca Marelli Nº 257424, confeccionadora de bolsas americanas-rotosimplex-impresora 3 colores, acoplado tipo IV 50 de 5 H.P.; 1 máquina americana grande Nº 520040, con motor eléctrico marca Peirano Nº 2507, confeccionadora de bolsas americanas con impresora de 3 colores acoplados, 7,5 H.P. 3 fases 380|660; 1 máquina americana chica Nº 522011, con motor marca Cormar Nº 1893, confeccionadora de bolsas americanas con impresora acoplada 3 colores de 3 H.P., 220|380. Venta en block. Base: pesos ley 18.188 9.166,63. Seña: 30 o|o, en efectivo. Comisión: 10 o|o. Entrega conforme el art. 565 del Cód. Procesal.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ L.18.188 186.- e.5|1 Nº 17.323 v.8|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA GIORDANO de FIGALLO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Santo S. Faré, secretario.

$ L.18.188 18 e.31|12|70 Nº 15.365 v.5|1|71

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|12 al 28|12|70.

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON ZUBATA o ZUBATA y NUDELMAN y de CLARA NUDELMAN de ZUBATA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ L.18.188 22.50 e.31|12|70 Nº 15.167 v.5|1|71

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|12|70.

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS GUTIERREZ BECERRIL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires noviembre 24 de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario

$ Ley 18.188: 18 e.31|12|70 Nº 12.287 v.5|1|71

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14 al 16|12|70.

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA NOVOA. Publíquese por tres días — Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ Ley 18.188: 18 e.31|12|70 Nº 16.558 v.5|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio número 3, Secretaría número 5, notifica por quince días las resoluciones recaídas en autos: INTA S. A. s|cancelación de pagaré extraviado: "Buenos Aires, junio primero de 1970. — Autos y Vistos: Atento a lo solicitado e informes de fs. 10, 11 y 12 y lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto Ley 5965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución suficiente a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de mil pesos ley número 18.188 cancélase el pagaré de referencia, que se da por reproducido en el presente. — A sus efectos, publíquese edicto por quince días en el diario Cronista Comercial y notifíquese al obligado. — Alejandro de Labougle, Juez". — "Buenos Aires 2 de octubre de 1970. — Atento lo expuesto, déjase sin efecto lo ordenado a fs. 13 vta. al respecto y publíquese los edictos ordenados en el Boletín Oficial. — Alejandro de Labougle, Juez". — Se deja constancia que el pagaré a que se refiere la resolución transcripta vencic el 30|11|69 por $ 494.000 moneda nacional, firmado por Silka Textil I. C. S. A. a la orden de Inta S. A. endosado por ésta a Sutel Tejidos S.A.. y por ésta a favor de la Caja Popular de Belgrano.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970 — Carlos L. Bosch, secretario.

$ L. 18.188. 450 e.17|12|70 Nº 13.574 v.7|1|71

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6 Secretaría Nº 12, comunica por quince días en los autos "DIAZ EDUARDO s/cancelación de pagarés" ha recaído la resolución que se transcribe: "Buenos Aires, 29 de octubre de 1970 Autos y Vistos: Téngase presente y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el art. 89 del Decreto-Ley número 5.965/63, previa caución real que prestará la actora a satisfacción del Juzgado dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: 1) Librado el día 2 de febrero de 1970 librado por "Organización Publicitaria S.R.L." a favor de Walter Tufró quien lo endosó a Delta Filmes S A C I quien a su vez lo endosó a Madden y Grey Buenos Aires Ltda S.A.F. y M. endosado por ésta a favor de Metales Industriales quien finalmente lo endosó en blanco siendo su tenedor legítimo Joaquín Saturnino Calvete con fecha de vencimiento el día 10 de mayo de 1970 librado en la Ciudad de Buenos Aires, y por la suma de $ Ley 18.188 1.000 siendo habilitado con dos estampillas de $ 300 m|n número 4882520 y siguiente. — 2) Librado el día 24 de febrero de 1970 fue librado por Filmex S.R.L. a favor de Consorcio Madden S. A., quien lo endosó a Madden y Grey Ltda S.A.F. y M. quien finalmente lo endosó en blanco siendo su legítimo tenedor Joaquín Saturnino Calvete con fecha de vencimiento el 20 de mayo de 1970, pagadero en la Ciudad de Buenos Aires, por la suma de $ ley 18.188 32.500, teniendo las siguientes estampillas habilitadas: m$n 5.000.— 0156902 D; m$n 2.000.— 0857087 D; m$n 1.000.— 132528 D; inutilizadas en Correos con fecha 24|2|70. — A los efectos previstos por el art 89 del decreto-ley citado publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y Diario El Accionista debiendo notificarse asimismo la presente resolución a las libradoras y endosantes. — Notifíquese. — Eduardo M Guzmán.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1970 — Felipe M Cuartero, secretario.

$ L. 18.188 630 e.16|12|70-Nº 13.606 v.8|1|71

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, en autos "DOW CORNING DE ARGENTINA S.R.L. s|Cancelación de pagaré". Expediente Nº 28.545|70 comunica la siguiente providencia: "Buenos Aires, agosto 26 de 1970. Autos y Vistos: Por presentado y constituído el domicilio Atento lo expuest y solicitado y lo dispuesto por el art. 89 y siguientes del Decreto Ley 5965|63, bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de dos mil pesos ley 18.188, cancélese el pagaré librado por Casa Biagini SECPA por la suma de pesos 8.238,46, ley 18.188 con vencimiento al 31 de diciembre de 1968 con domicilio en la calle Paraguay 1126, a la orden de Sudamtex S. A. con domicilio en la calle Maipú 942, y con endoso de Sudamtex S. A. y Viplastic S. A. con domicilio en la calle Piedras 1073, autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese por cédula a la libradora y a los endosantes en los domicilios denunciados. Previamente intégrese la tasa de Justicia. Salvador María Lozada.

Publíquese por quince días.

Buenos Aires 3 de noviembre de 1970 — Carlos A. Fernández de la Puente secretario.

$ L. 18.188, 495 e.21|12|70 Nº 14.862 v.11|1 71

REMATES
JUDICIALES
anteriores
SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días en el juicio "EMPRESA ARGENTINA DE ESTRUCTURAS SOC. ANONIMA C. IND. y F. c| LAGOMARSINO DE BOIZA NELIDA s| cobro hipotecario" (Expte. Nº 16.232) que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 7 de enero de 1971, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, Sarmiento o calle 31, o también 531, Nº 709, entre 576 hoy J. B. Alberdi, y 577 hoy Sargento Cabral, edificado en el lote B, manzana 55, en terreno que mide 10 metros de frente al S. O. por 20 metros de fondo, o sean 200 metros cuadrados. — Sin base, al contado, al mejor postor. — Ocupado por la propietaria demandada. — Se visita de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ L. 18.188 63 e. 4|1 Nº 17 040 v. 7|1|71

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en los autos "DEMAYO GAGLIARDI ROQUE c|MOSCONI, S. A. C. I. y F. s| ejecución hipotecaria", que el martillero don Eduardo Jakim rematará el día 23 de enero de 1971, a las 11 horas en su salón de Avenida San Martín 6270, Capital, una finca situada en la Zona Norte de esta Ciudad, Villa Devoto, con frente a la calle José Luis Cantilo 4453 y 4455, entre las de Segurola y Marcos Paz, edificada en el lote de terreno Nº 9 y parte del 10, de la Manzana 60, que mide 15,934 m. de frente al Sud Este, por 42,494 m. de fondo. — Base de venta, $ 126.000, ley 18.188, al contado; seña, 8 o|o; comisión, 3 o|o, sellado de ley, 3 por mil a cargo del comprador. — Se hace constar que en el contrato de mutuo la deudora se obligó a no arrendar el inmueble mientras estuviera vigente la hipoteca; actualmente se encuentra desocupado.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ L. 18.188 54 e. 4|1 Nº 17.133 v. 7|1|71

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, a cargo del autorizante, comunica por tres días, en los autos VAN HATTEM GUILLERMO c|DIAZ, GUILLERMO PEDRO s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 19.079: que el martillero Ricardo Avalos, rematará el día 9 de enero de 1971, a las 11 horas, en la misma, una finca ubicada en la localidad de Moreno, calle Rivadavia Nº 329, edificada en el lote 2 a. de la Manzana 45. — Base pesos 65 547,66. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Todo en efectivo. — La finca se encuentra ocupada por el deudor. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ L. 18.188, 54 e.31|12|70 Nº 16.670 v.5|1 71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en los autos caratulados POVOLOTZKY SOFIA ALICIA y otra c|DIAZ RAMON PEDRO y otros s|Ejecución Hipotecaria, Expte Nº 19.258: que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará el día 2 de febrero de 1971 a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Tucumán 1531, Capital la propiedad ubicada en la calle Rivadavia Nº 333, entre la de Dorrego y Avda. Libertad del Partido de Moreno, edificada en el lote de terreno designado en el plano a que se refiere su título como lote 2b de la manzana 45 que mide 10 mts. de frente por 45,60 mts. de fondo o sean una superficie de 456 m2 lindando por el frente al S. E. con la calle Rivadavia: al N. E. con el lote 2a; al N. O. con terreno de Sucesión Vicente Fidalgo y al S. O. con el lote 2c. — Nomenclatura catastral: circunscripción 1, Sección A, Manzana 50, parcela 3d. — El inmueble se halla ocupado por el demandado señor Ramón Pedro Díaz. — Se transcribe la cláusula 6ª del contrato hipotecario obrante a fs. 6 vta: "La parte deudora declara que ocupa el inmueble hipotecado con su familia destinándolo a vivienda propia y se obliga en caso de iniciarse juicio ejecutivo a desalojar el inmueble gravado y dejar totalmente desocupado dentro del plazo de 10 días de la respectiva notificación. — Cláusula 15. — Mientras subsista esta hipoteca la parte deudora no podrá arrendar, vender, ni transferir el inmueble gravado sin el consentimiento previo de la parte acreedora dado por escritura pública. — Base, $ 63.257,82 (pesos ley 18.188). — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ L. 18.188 135 e. 4|1 Nº 17.069 v. 7|1|71

Por orden del Juzgado Civil número 20, Secretaría número 40, se hace saber por tres días que en autos: DIEGUEZ, JULIO contra CASTRO, RAUL, sobre ejecución hipotecaria, expediente número 13.203|66 el martillero Carlos Mario Chiodo, rematará el día 10 de enero de 1971, a las 15.30 horas, sobre el mismo, un inmueble situado en la calle Benito Zubiría Nº 758, entre las de Luis A. Pereyra y Bartolomé Marbotto de la localidad de Tigre y ocupado por el demandado y su familia. — Base $ 12.389.66, Ley 18.188, al contado y mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en dinero efectivo, habiéndose fijado el horario de visita todos los días hábiles de 10 a 13 horas. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970 — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ L. 18.188, 54 e.31|12|70 Nº 16.527 v.5|1|71

Nº 24

JUDICIAL: El Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en los autos: GOMEZ MARTINEZ DANIEL E. y otros c|PEDRINI JUAN, ejecución hipotecaria, (Expediente número 24.639), que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal, el día 17 de febrero de 1971, a las 16.30 horas, la finca de la calle José Bonifacio 2396, esquina Rivera Indarte 310, de esta Capital. — Se hace constar que el inmueble está ocupado por el demandado y su familia y en caso de venta debe desocuparlo dentro de los 10 días. — Los títulos de propiedad se encuentran obrantes en autos, donde podrán ser examinados. — Puede visitarse de 16 a 18 horas. — El que resulte comprador deberá fijar su domicilio en la Capital Federal. — Base Pesos Ley 18.188, 27,500,— al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ L. 18.188 58,50 e.31|12|70 Nº 16.778 v.5|1|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por 3 días en el juicio: VENTEMIGLIA de ZANETTINI, ESTHER SARA y otros c|SARMIENTO de MARTINI, MARIA J. s|ejecución hipote-

caria, (Expte. Nº 13.011), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 7 de enero de 1971, a las 15.30 horas, las siguientes unidades ubicadas en la finca Avenida Caseros 941, entre Bernardo de Irigoyen y Tacuarí, Capital Federal: 1º) Un departamento designado con el Nº 2, planta baja, con una superficie privada de 65,05 ms. cs. — Porcentual un entero con 96 millones 320.702 cien millonésimos por ciento. — 2º) Departamento señalado con el Nº 3, planta baja, con una superficie propia de 61.75 ms. cs. — Porcentual de un entero con 90 millones 829.214 cien millonésimos por ciento. — Venta en bloque. — Base $ 45.000, Ley 18.188. — Al contado. — Ocupados por la propietaria demandada que deberá entregarlos desocupados de acuerdo con el contrato hipotecario en ejecución. — No adeuda suma alguna en concepto de expensas comunes al 30|11|70. — Se visita de 16 a 18 horas. — 10 o|o de seña. — 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ L. 18.188, 81 e.31|12|70 Nº 16.797 v.5|1|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, comunica por dos días en el juicio "SHEORE ESTEBAN AGUSTIN c|MIRASSOU BEATRIZ ESTER s|ejec. de alquileres", Exp. 179.984, que el martillero Teófilo Agustín Méndez, rematará el día 8 de enero de 1971, a las 11 horas, en el domicilio de la calle Nicaragua 5023, Capital, donde se exhibe: Un automotor "Valiant" modelo IV, 270|58, sedán, 4 puertas, motor Crysler Nº 8700241, chasis "Valiant" Nº 87B0276, chapa B. 225986. — Sin base, al contado, seña, 30 o|o, comisión, 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ L. 18.188 30 e. 4|1 Nº 16.948 v. 5|1|71

Nº 23

El Juez de Paz de Vicente López, (provincia de Buenos Aires), hace saber por dos días, que en el exhorto número 7596|70, en autos "LIJTZTAIN ISRAEL contra VILLAGRA, GUSTAVO A. y otro, cobro ejecutivo" cuyos autos tramitan por ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 23 de la Capital Federal, que ha sido designado el martillero Cayetano Di Lorenzo, quien el día viernes ocho de enero de 1971, a las quince horas procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, sin base en el local de la calle Paseo Colón 1536, de la Capital Federal, de los siguientes efectos: Un combinado Ranser Nº 189.?44 con cambiador automático Winco de cuatro velocidades; Un televisor Columbia número 641.145, gabinete de madera lustrada funcionando y un juego de living moderno compuesto de sofá de tres cuerpos y dos sillones tapizados en color ocre de moderno tramado. — Entrega inmediata. — Pago al contado en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador.

Vicente López, diciembre 29 de 1970. — Alfio P. Saraceni, secretario.

$ L. 18.188 60 e.4|1-Nº 17.070 v.5|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "CHIARELLI TEODORO c|GALTOGNOTTI RODOLFO s|Ejecución prendaria", (Expediente 33.155), que el martillero Alberto Benoit, rematará el día 22 de enero de 1971, a las 9 horas, en la calle Cabildo 4191, Capital Federal, exhibiéndose en la calle Marcos Sastre 4241, el siguiente bien: un automotor usado tipo Pick-up, marca Chevrolet modelo del año 1946, motor Nº MCBA 117.751, chapa patente Nº 662.851 de la Prov. de Buenos Aires, en el estado que se encuentra. — Base $ Ley 18.188, 567,88. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Alfredo Cabrera, secretario

$ L. 18.188 54 e.4|1 Nº 17.071 v.7|1|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días, en el juicio "REISFELD JACOBO c|DI GIUSEPPE DOMINGO s/Ejec.", Expediente Nº 34.365; que el martillero Marcelo A. Méndez, rematará el día 11 de enero, a las 17 horas, en Humberto 1º 2046, Capital; un automotor Bedford modelo 1962, chassis largo tipo camión número 1|31|5|6 120.629, patente de Buenos Aires Nº 573.928; incompleto y en el estado en que se encuentra. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se exhibe los cinco días anteriores a la subasta, en Avda. Belgrano y Gral. Urquiza (en la Playa de la Ex Estación de tranvías Caridad).

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ L. 18.188 36 e.4|1 Nº 16.935 v.5|1|71

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 7, comunica por dos días en autos "AUTOGRAD S.A.C.I.F. c|ITZKOVICI MAURICIO y otro s|Ejec. prendaria", (Expediente Nº 20.574), que el martillero Nelson Pires Lostorto, rematará con la base del 50 o|o del crédito y al mejor postor el día 18 de enero de 1971, a las diez horas, en la calle Córdoba 3637, donde se exhibe todos los días hábiles de 10 a 12 horas. 1 (Un) automóvil marca Peugeot, modelo t4B, año 1969, tipo Pick-Up, color rojo, ruedas cuatro, puertas dos, motor Nº 76.325, chassis número 4004716, provisto de rueda de auxilio completa, llave de ruedas, herramientas y criquet y patente C. 205.220, en el estado en que se encuentra. — Base $ 6.430,54. — Seña 30 o|o y Comisión 10 o|o, al contado y en efectivo.

Buenos Aires, diciembre de 1970. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ L. 18.188 39 e.4|1 Nº 16.906 v.5|1|71

Juzgado de Comercio 4, Secretaría 8, comunica por dos días en autos "DOUGLAS FILMS ARG. S.E.P.A." su quiebra. Exp. 6478 que el martillero Juan Carlos Quiroga rematará el día 7 de enero 1971 a las 15 hs. en Tucumán 1998 donde se exhiben los días 5 y 7 de 10 a 12.30 hs. los siguientes bienes: mostrador madera, escritorios metálicos, juego sofá y sillones, apliques, sillas, estanterías, caja hierro Basch, y otros bienes menor cuantía detallados a fs. 423 de autos. Sin base, seña 30 o|o comisión 10 o|o en efectivo. Entrega día siguiente previo pago total del precio bajo apercibimiento pérdida seña.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970 — Jorge A. González, secretario.

$ L. 18.188 36 e.4|1 Nº 16.886 v.5|1|71

Juzgado Nacional de Comercio Nro. 4, Secretaría Nro. 8, comunica por dos días en el juicio: "CASA E AUT. S.A. c|ZUCCONI JORGE A. s|prenda". Exp. 32.542 que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 18 de enero de 1971, a las 10 hs., en la calle Republiquetas 5348 Cap., donde se exhibe todos los días de 10 a 12 hs., un automotor m|Bedford, modelo 1961, camión, motor de 97 HP., Nro J4—5—6—1 — 106203, patente de la Prov. Bs. As. 678320, uso particular. Base pesos ley 18.188: 2.350,54 —al contado— seña 30 o|o, comisión 10 o|o en efectivo. Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total Art. 565 C. P. De no haber postores por la base, pasada media hora se subastará sin base al mejor postor.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Jorge A. González, secretario.

$ L. 18.188 33 e.4|1 Nº 16.900 v.5|1|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en autos "DE ROSSO HECTOR EDUARDO c|TISSERA DE BLITT HERCILIA y otra s| ejec. prend." (exp. Nº 3647) que el martillero María Carmen Fernández el 25 de enero de 1971, a las 11 horas rematará en la calle Otamendi 444, Capital, donde se exhibe, un motor marca "NSU PRINZ" modelo 1960, con motor Nº 4114132, chasis Nº 4010478, patente Nº 645901 Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Base $ 1.357,50 Ley 18.188 Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ L. 18.188 45 e.4|1 Nº 16.850 v.7|1|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "ZIELLI NORTE" S.A.C.F. c|PONCE JUAN CARLOS y otro s|Prenda, Expte.: Z-131, que el martillero Ramón H. López Verón, rematará en Av. Cabildo 340 el día 12 de enero de 1971 a las 9 horas, un motor "NSU-PRINCE" II, Mod. 1961, Motor NSU Nº 4120404 — Serie 1961 — Chasis y Patente de la Pcia. de B. Aires Nº 40-11896, que se exhibe en el mismo lugar. Al Contado Base pesos Ley 18.188, 1.123. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Cap. Fed., la unidad se entregará en el estado en que se encuentra, y de conformidad al Art. 565—CP.CC. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o efectivo.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ L. 18.188 54 e.4|1 Nº 16.873 v.7|1|71

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos "CASA FRANK S.A. c|DREYER, AUGUSTO ENRIQUE y otro s| ejecución prendaria" que el martillero César Héctor Aris rematará el día 29 de enero de 1971, a las 10 horas, en Viamonte Nº 965, piso 7º, Capital Federal, los siguientes bienes: Una (1) máquina de coser marca "Adler" modelo 67—73, Nº 47351 con motor marca "Motormech" Nº 17.3656 de 1|2 H.P., accesorios mesa y estante; y, una (1) máquina de coser marca "Adler" modelo 67-73, Nº 47394, con motor marca "Motormech" Nº 173504 de ½ H. P., accesorios mesa y estante. — Ambas máquinas para uso industrial. Se exhiben todos los días hábiles en el horario de 9 a 12 y de 15 a 19 horas en calle Sarmiento Nº 2053, Capital Federal. Base $ 3.493 Ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. El bien se entregará una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970 — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ L. 18.188 63 e.4|1 Nº 16.949 v.7|1|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos "CASA FRANK S. A. c|DREYER, AUGUSTO ENRIQUE y otro s|ejecución prendaria", que el martillero César Héctor Aris rematará el día 29 de enero de 1971, a las 10,30 hs., en Viamonte Nº 965, piso 7º, Capital Federal, una (1) máquina de coser marca "Adler" modelo 67-73, Nº 47318, con motor marca "Motormech" Nº 173441 de 1|2 H.P. en perfecto estado de funcionamiento, para uso industrial. Se exhibe todos los días hábiles en el horario de 9 a 12 y de 15 a 19 horas, en calle Sarmiento Nº 2053, Capital Federal. Base $ 2.163,25 Ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. El bien se entregará una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ L. 18.188 54. e.4|1 Nº 16.951 v.7|1|71

Nº 8

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 10 días en el juicio "BLEYLE MAGDALENA PAULINA G. y otros contra OMNI WORK S. R. L. sobre reconstrucción" (Expte. Nº 29.064), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán sobre los mismos terrenos los domingos 17 y 24 de Enero de 1971, a las 17 horas, 96 lotes de terreno desocupados y libres de mejoras ubicados en el cuartel sexto del Partido de General Pueyrredón, de la Provincia de Buenos Aires, frente al antiguo camino Mar del Plata - Miramar y calles interiores, en las manzanas números 11, 12, 25 y 26 del plano de subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires bajo el Nº 45|200|58. El Domingo 17 de Enero se subastarán los lotes: 1 al 10, 15, 18 a 31 de la manzana 12 y lotes 1, 2, 5, a 9 y 15 a 25, manzana 26. El domingo 24 los lotes: 1 al 9, 19, 21 a 31, manzana 11, y lotes 1 a 32, manzana 25. Las superficies de los lotes varían entre 213,97 ms. cs. y 500 ms. cs. Se visitan de 9 a 19 horas. Base $ 400 Ley 18.188 cada lote. Al contado. Escrituras como condición de venta, ante el Escribano señor Daniel J. Ferro, Lavalle 1125, Capital Federal. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Los adquirentes deberán constituir domicilios en Capital Federal.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1970. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ L. 18.188 270 e.31|12|70 Nº 16.859 v.15|1|71

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos PAUMAP S. C. A. c|CANDIDO GARCIA MARTINEZ y otro s|prenda (Expediente 24.607) que el martillero Luis Beider rematará el 20 de enero de 1971, a las 10 hs., en Monroe 3574, Cap., donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automotor marca D.K.W Fisore Auto Unión, modelo año 1965, motor número 88612387 F04; chasis Nº 0526, serie número FE 0526, patente de Pcia. de la Pampa Nº 9200-5, en el estado en que se encuentra. Base: $ 3.469,50 Ley 18.188. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Carlos Viale, secretario.

$ L. 18.188, 45.— e.4|1 Nº 17.041 v.7|1|71

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días que el martillero N. R. Padín, rematará el día 14 de enero de 1971, a las 8,45 hs., en la calle M. de Oca Nº 665, Capital Federal, lugar donde se exhibe, un automotor marca Wolseley, modelo año 1947, tipo sedan 4 puertas, motor Nº 3766, patente Nº 666553 C. Federal del año 1966. En el estado en que se encuentra, al contado y mejor postor. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o Venta decretada en autos: 'PAYTRE S. C. A. c|RAMIREZ ISMAEL IPOLITO y otro s|ejec. prend.". Expediente Nº 23.876.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ L. 18.188, 49,50 e.4|1 Nº 17.092 v.7|1|71

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos "ALAIMO S. A. c|BIDART, INFANTINO Y CIA. s|Ejec. prendaria", que el martillero Domingo Ricciardulli rematará el 1º de febrero de 1971, a las 9 hs., en Andalgalá 2058|62 un automotor marca Bedford, modelo J6LC1 año 1965, tipo camión, motor Diesel de 6 cilindros de 97 H. P. Nº 3D|12074 serie Nº T 6100-2, patente de la Pcia. de Bs. As., Nº B-189020. El vehículo se exhibe en Avda. Mitre 1636, Quilmes, Pcia. Bs. As. Base $ 10.000. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o en el acto. Entrega previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ L. 18.188, 36.— e.4|1 Nº 16.985 v.7|1|71

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio PEREZ ROLDAN RAFAEL contra CORPA de ALONSO LUCIA E. sobre prenda, Expediente Nº 31.794, que el martillero Gerardo Capristo rematará el día dos de febrero de 1971, a las 10 horas, en la calle Azcuénaga 45, donde se exhibe todos los días de 9 a 18 horas, un automotor marca "Valiant", modelo 1964, V-270, año 1964, motor Nº 483839, marca "Valiant", chasis Nº 483839, marca "Valiant", patente Municipalidad de la Capital Federal Nº C 005590, año 1967. Base pesos Ley 18.188 5.782,08, o sea el 50 o|o de la deuda. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Aydée Elvir Cáceres Cano, secretaria.

$ L. 18.188, 49,50 e.4|1 Nº 17.164 v.7|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 36, comunica por 2 días en el juicio 'BANCO INDUSTRIAL REP. ARG. contra NARANKOLA S. A. C. I. F. e INMOB. Ejecución ($ 937.500 m|n.) prendaria". (Expediente Nº 473, folio 49, año 1968) que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en la calle Santiago del Estero 1450, Martínez, provincia de Buenos Aires, el día 12 de enero de 1971, a las 16 horas, los siguientes bienes: Un grupo electrógeno marca diesel "Mack" con su alternador, falta bomba inyectora. Base $ 800.— Una caldera horizontal sin marca y sin número de 46 tubos de 1m50 de largo y de 56mm. de diámetro cada tubo, base $ 200.—. Una lavadora de botellas "Valmarco", incompleta Base $ 800.—. Dos llenadoras "Dixie" incompletas y sin motores. Base pesos 750.— cada una. Una saturadora "Ema", sin motor Base $ 150.— Un equipo completo para tratamiento a la cal "R. A. Stinco". Base $ 150.— una cinta transportadora de aproximadamente 12 metros de largo por 0m10 de ancho. Base $ 50.—. Un tanque de acero inoxidable de un metro de diámetro por 1m80 de alto con agitador Base $ 80.— Dos tanques de acero inoxidable de un metro de diámetro por 0m60 de alto Base $ 40.— cada uno. Un tanque de hierro, fondo cónico de 3.000 litros, incompleto Base $ 100.—. Un tanque de hierro de 300 litros, incompleto. Base $ 30.—. Todas las bases en pesos Ley 18.188. Ventas al contado. En exhibición en Santiago del Estero 1450, Martínez, provincia de Buenos Aires, de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. 30 o|o de seña, 10 o|o de comisión. Los compradores deberán constituir domicilios en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Manuel A. Galmes, secretario.

$ L. 18.188, 37,50 e.4|1 Nº 17.042 v.5|1|71